

## OTRAS DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE BIENESTAR, JUVENTUD Y RETO DEMOGRÁFICO

### 1857

*ORDEN de 16 de abril de 2025, de la Consejera de Bienestar, Juventud y Reto Demográfico, por la que se convoca el procedimiento para la selección de entidades colaboradoras para el apoyo a la gestión del Programa FSE Plus 2021-2027 de Asistencia Material Básica.*

El Programa FSE+ 2021-2027 de Asistencia Material Básica (en adelante Programa Básico), viene a sustituir al Programa Operativo FEAD 2014-2020 que ha consistido en la entrega de alimentos en especie a través de entidades de reparto y sus entidades colaboradoras. Una de las principales novedades de este programa es la sustitución del sistema de suministro de alimentos y productos de higiene por un sistema de provisión de tarjetas de compra o vales canjeables que permitan a las familias beneficiarias adquirir alimentos frescos y aquellos productos que consideren más necesarios en su situación particular.

El Programa Básico tiene como propósito responder a la necesidad de cobertura de asistencia material básica de familias con menores a cargo, en situación de pobreza severa. La provisión de la ayuda se realiza de forma indirecta mediante un sistema común de tarjetas o vales canjeables por productos de alimentación y otros artículos básicos de higiene. La configuración del Programa FSE+, prevé, además, la necesidad de proporcionar una serie de medidas de acompañamiento a las personas destinatarias de forma que complementen las actuaciones dirigidas a favorecer la inclusión social de esas personas y familias beneficiarias de la asistencia material básica.

El artículo 11 de la Ley 6/2016, de 12 de mayo, del Tercer Sector Social de Euskadi (en adelante Ley del Tercer Sector) establece que las administraciones públicas vascas con responsabilidad en el ámbito de la intervención social adoptarán las medidas necesarias para generar cauces para la participación de las organizaciones del tercer sector social de Euskadi en el diseño, ejecución, evaluación y mejora de prestaciones y servicios experimentales.

Para la gestión de este programa en la Comunidad Autónoma de Euskadi (en adelante CAE), el Departamento de Bienestar, Juventud y Reto Demográfico, considera indispensable contar con la participación de entidades colaboradoras para apoyar y colaborar en la gestión de este Programa FSE+, contribuyendo en la gestión de la ayuda, entrega y distribución de tarjetas y vales, así como la selección de entidades suministradoras de alimentos y el establecimiento, prestación y seguimiento de las medidas de acompañamiento.

Tal previsión cuenta con el respaldo legal del artículo 12.2 de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre Reguladora del Régimen de Subvenciones (en lo sucesivo LRRS) que, entre otras, prevé la participación de entidades colaboradora que deberán ser seleccionadas conforme a los principios generales de la actividad subvencional (publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, eficacia y eficiencia) recogidos en el artículo 7 de la misma Ley.

A tal fin, mediante esta Orden se establecen las bases y se da publicidad a la convocatoria del procedimiento conforme a los principios generales regulados en el artículo 7 de la citada Ley para la selección de las entidades colaboradoras.

viernes 2 de mayo de 2025

En su virtud,

**RESUELVO:**

Artículo único.– Convocatoria, bases y publicación.

1.– Realizar la convocatoria y aprobar las bases reguladoras para seleccionar entidades colaboradoras, sujetas a derecho privado, para el apoyo a la gestión del procedimiento de concesión de las ayudas del Programa FSE+ de Asistencia Material Básica (en adelante Programa Básico) en la CAE, conforme a un procedimiento de concurrencia competitiva, que figuran como anexo a la presente Resolución.

2.– Publicar la presente Orden en el Boletín Oficial del País Vasco.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.– Recursos administrativos.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrán las entidades interesadas interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su publicación en el BOPV, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Euskadi en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a su publicación en el mismo diario oficial.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.– Producción de efectos.

La presente Orden surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

En Vitoria-Gasteiz, a 16 de abril de 2025.

La Consejera de Bienestar, Juventud y Reto Demográfico,  
NEREA MELGOSA VEGA.

## ANEXO

## BASES REGULADORAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE ENTIDADES COLABORADORAS PARA EL APOYO A LA GESTIÓN DEL PROGRAMA FSE+ DE ASISTENCIA MATERIAL BÁSICA

## Primera.– Objeto y finalidad.

Es objeto de la presente Orden convocar la selección de entidades colaboradoras, sujetas a derecho privado, para el apoyo a la gestión del procedimiento de concesión de las ayudas del Programa FSE+ 2021-2027 de Asistencia Material Básica (en adelante Programa Básico) en la CAE, conforme a un procedimiento de concurrencia competitiva.

Podrá seleccionarse una única o hasta tres entidades colaboradoras que sujetarán su actividad y relación con la Administración de la CAE, a través del correspondiente Convenio de Colaboración suscrito conforme a lo previsto en el artículo 12.6 de la LRRS, cuya formalización constituirá requisito indispensable para establecer la colaboración requerida.

Las previsiones referidas a entidades colaboradoras en este documento se entenderán referidas a la única o a cuantas otras entidades colaboradoras sean seleccionadas conforme a este procedimiento.

## Segunda.– Objeto de la colaboración.

1.– Las entidades colaboradoras desarrollarán su actividad conforme al marco legal que corresponde a la normativa subvencional cuya colaboración se requiere y en los términos del instrumento jurídico que establezca las bases reguladoras de las ayudas contempladas en el Programa Básico y, en particular, realizarán las actuaciones siguientes:

a) Recibirán y registrarán las solicitudes de las personas destinatarias de las ayudas del Programa Básico, tramitándolas en los términos que se detallan en los subsiguientes párrafos. El Convenio de Colaboración que se suscriba con las entidades colaboradoras precisará las garantías técnicas y organizativas que aseguren fehacientemente la fecha de presentación, la identidad de la persona interesada, la integridad y autenticidad de la solicitud, escrito o comunicación, la entrega del correspondiente recibo a las personas interesadas, así como la transmisión por medios electrónicos de dicha información y documentos al órgano competente para la tramitación del procedimiento o actuación a que dé lugar la presentación realizada.

b) Revisarán las solicitudes presentadas y verificarán el cumplimiento de los requisitos de las personas solicitantes, acordes a los establecidos en la Orden de convocatoria y otorgamiento de las ayudas del Programa Básico. En tal sentido, de forma coordinada con el órgano gestor verificarán el cumplimiento de los requisitos de acceso a las ayudas y transmitirán a los interesados la necesidad de subsanación o aporte de documentación necesaria para acceder a tales ayudas.

c) Seleccionarán una red de establecimientos adheridos al programa suficientemente extensa con el fin de asegurar la cobertura a todos los municipios de la CAE. Tal selección se efectuará garantizando los principios de publicidad, objetividad y concurrencia así como el derecho de las personas beneficiarias a una atención acorde a los objetivos del Programa Básico.

d) Proporcionarán a las personas beneficiarias las tarjetas o los vales para la adquisición de productos de alimentación y demás productos considerados como «asistencia material básica», garantizando su uso de conformidad con el Programa Básico respecto a las tarjetas o vales canjeables, garantizando su uso conforme a los principios de objetividad, transparencia, publicidad y no discriminación.

e) Distribuirán las tarjetas o vales a las personas beneficiarias, en el plazo máximo de diez días desde la concesión de la ayuda. Este plazo podrá ampliarse cuando las entidades adheridas acrediten circunstancias sobrevenidas que les impida atender ese plazo que, en todo caso será el más breve posible.

f) Informarán a las personas destinatarias de las tarjetas o vales, en el momento de su entrega, de los productos que pueden adquirir, del funcionamiento de la tarjeta o vale, y de los establecimientos adheridos al programa.

g) Recargarán las tarjetas o vales por periodos máximos de 3 meses, trasladarán al órgano gestor de la Administración las modificaciones o bajas de las mismas, cuando así proceda conforme a las bases reguladoras. Tales recargas se efectuarán contra el saldo que la Administración promotora de la iniciativa haya transferido a la entidad colaboradora, debiendo mantener respecto de tales fondos una contabilidad separada de los ingresos y pagos correspondientes a este Programa Básico.

h) Atenderán a las personas usuarias de las tarjetas o vales, resolverán las incidencias que se produzcan, incluyendo su reposición en caso de pérdida, sustracción u otras incidencias que las hagan inoperativas.

i) Controlarán y verificarán el correcto uso de las tarjetas o vales y las cuantías asignadas y efectuarán el seguimiento sistemático de su uso a los fines de garantizar el cumplimiento de los requerimientos del Programa Básico y su seguimiento y evaluación.

j) Realizarán un proceso de seguimiento que tenga en cuenta diferentes variables, tales como: la fecha de emisión de las tarjetas o vales, gasto total y por grupos de productos realizado por las personas beneficiarias con periodicidad semanal y cualquier otro que pueda ser requerido por la Dirección de Promoción del tercer sector social y la Acción Comunitaria del Gobierno Vasco.

k) Implementarán un sistema de seguimiento adecuado para la verificación de la compra de los productos por las personas beneficiarias, que garantice la exclusiva selección de productos elegibles en la caja, lo que deberá ser acordado con anterioridad con los establecimientos adheridos, requiriendo para tales casos las necesarias medidas de no discriminación o estigmatización de las personas usuarias.

l) Realizarán informes con una periodicidad mensual sobre el uso de las tarjetas o vales como instrumento de verificación del gasto ejecutado, por fechas, grupos de productos, territorio, u otras categorías que se soliciten.

m) Asegurarán un sistema de alerta de uso indebido, bloqueo o revocación de las tarjetas o vales canjeables cuando se verifique un uso no ajustado a las previsiones del Programa Básico o pérdida sobrevenida de los requisitos de acceso a las ayudas por este Programa, así como de adecuadas medidas antifraude y falsificación.

n) Acometerán las medidas de acompañamiento correspondientes al Programa Básico en los términos que hayan sido presentados en el presente procedimiento conforme a los mínimos reflejados en este documento y adecuándose, en todo caso, a sus destinatarios. Así, ofrecerán actividades desarrolladas con carácter adicional a la distribución de tarjetas y vales dirigidas a paliar la exclusión social y contribuir a la erradicación de la pobreza, como, por ejemplo, la derivación a los servicios sociales y sanitarios o la prestación de estos, incluido el apoyo psicológico o la facilitación de información pertinente sobre servicios públicos o el asesoramiento sobre la gestión de un presupuesto doméstico. El programa de medidas de acompañamiento se ajustará a las previsiones mínimas de esta Orden o las que resulten de las mejoras ofrecidas como resultado de este procedimiento.

o) Realizarán para cada una de las personas beneficiarias una valoración singularizada y diagnóstico social que permita realizar un itinerario personalizado orientado a la inclusión.

p) Proporcionarán a la Administración toda la información sistematizada relativa al destino de los recursos asignados a través de las tarjetas y vales expedidos, la información de las personas usuarias y condiciones de reconocimiento, prestación y cumplimiento de las medidas de acompañamiento y

viernes 2 de mayo de 2025

cuantas otras incidencias sean procedentes con relación al desarrollo del Programa Básico en Euskadi durante el periodo de vigencia de la colaboración.

2.– Las condiciones y obligaciones que asumen las entidades colaboradoras se plasmarán en un convenio de colaboración entre el Departamento de Bienestar, Igualdad y Reto Demográfico y las entidades que resulten seleccionadas, en los términos requeridos por la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, reguladora del régimen de subvenciones, según el modelo de convenio que figura en el Anexo I de esta convocatoria.

Tercera.– Financiación.

1.– La financiación de este Programa se sujetará a las previsiones contenidas en la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, reguladora del régimen de subvenciones (en particular, su artículo 12) y demás previsiones contenidas en esta Orden. El gasto derivado de esta convocatoria y del convenio que se formalice con cada entidad colaboradora se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria.

20251001112000 1.31230.451012024/000592 para el ejercicio 2025.

La cuantía máxima destinada a financiar el Programa Básico durante 2025 asciende a 3.916.123 euros, distribuidos de la manera siguiente:

3.485.645 euros para satisfacer los gastos en alimentos y en el resto de los productos incluidos en la «asistencia material básica».

243.996 euros para financiar los gastos derivados de las medidas de acompañamiento al tipo fijo para medidas de acompañamiento según lo previsto en artículo 22.1 apartado e) del Reglamento (UE) 2021/1057 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021.

186.482 euros, al tipo fijo para gastos de asistencia técnica, según lo previsto en el artículo 36.5, apartado iii) del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, en relación con el artículo 22.2 del Reglamento (UE) 2021/1057 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021.

2.– A fin de la adecuada gestión de las cantidades previstas, se procederá a entregar una cantidad fija inicial a cada una de las entidades colaboradoras que se seleccione para afrontar desde el inicio los gastos necesarios para dotar de saldo a las tarjetas distribuidas conforme a los términos de la ayuda y proporcionar las medidas de acompañamiento establecidas para las personas beneficiarias de las ayudas. El primero de los abonos se efectuará a partir de la fecha en que surta efectos el instrumento jurídico regulador de las ayudas contempladas en el Programa Básico dirigido a las personas destinatarias.

Así, una vez suscrito el convenio de colaboración se procederá en los siguientes términos:

Caso de contar con tres entidades colaboradoras, se efectuará un pago inicial a cada una de ellas de 250.000 euros con carácter anticipado para poder entregar las tarjetas con las cantidades que correspondan a cada unidad familiar objeto de la iniciativa. De esa cuantía se destinará el 6,23 % a sufragar los costos de las medidas de acompañamiento que se hayan de proporcionar a las personas beneficiarias de las ayudas. Una vez agotada y justificado el 75 % de esa cantidad por cada entidad y a fin de que no se produzca interrupción alguna en la provisión de las cuantías a las tarjetas que vayan agotándose en ese periodo se repondrá a la entidad que haya justificado la cantidad señalada procediéndose en iguales términos y así sucesivamente hasta agotar la dotación total.

Caso de contar con dos entidades colaboradoras, se procederá en iguales términos que en el punto anterior si bien se entregará la cantidad de 375.000 euros para acometer las actuaciones objeto de la colaboración.

viernes 2 de mayo de 2025

Caso de contar con una única entidad colaboradora seleccionada la cantidad a entregar será de 750.000 euros y se procederá en iguales términos.

3.– La cuantía prevista como asistencia técnica se distribuirá entre las entidades colaboradoras que sean seleccionadas de forma proporcional a las tarjetas distribuidas y medidas de acompañamiento proporcionadas. A tal efecto, se procederá a efectuar la liquidación y pago durante el mes de enero de 2026, acorde a la justificación de la actividad desplegada.

La cantidad prevista como asistencia técnica se abonará en dos pagos, uno inicial a la firma del convenio que será de 20.000 euros a cada una de las entidades beneficiarias para la gestión de las subvenciones. Esta cantidad a abonar inicialmente se multiplicará por 1,5 o por tres, caso de que, respectivamente, existan dos o una sola entidad colaboradora.

El segundo pago por la cantidad que reste tendrá carácter liquidatorio una vez que dentro del ejercicio 2025, tras la fecha límite de emisión de tarjetas, se disponga de la información de tarjetas emitidas por cada entidad colaboradora y se confirme la prestación de la medida de acompañamiento inicial. Las posteriores sesiones de acompañamiento que correspondan a los beneficiarios últimos deberán ser prestadas con anterioridad al 21 de enero de 2026.

4.– Las entidades colaboradoras efectuarán la recarga de las tarjetas o vales y desarrollarán las actividades de acompañamiento garantizando y verificando que el destino de los gastos subvencionables se acomoda de manera indubitada a la naturaleza de la actividad subvencionada, resultando por ello estrictamente necesarios para el desarrollo del Programa Básico.

Se admitirán como gastos subvencionables los siguientes conceptos de gastos, incluyendo el IVA, que corresponda en cada caso:

El importe de carga y recarga de cada tarjeta o vale susceptibles de canjearse por los productos incluidos en el Programa Básico.

Las retribuciones del personal que gestione directamente el programa, así como los costes de producción y distribución de las tarjetas o vales, creación del sistema de seguimiento de su uso y cualquier otro gasto relacionado con la realización de la actividad subvencionada.

Los costes imputables al desarrollo de las actividades de acompañamiento a prestar por la entidad colaboradora.

Cuantos gastos se hayan efectuado durante el ejercicio 2025 en los términos contemplados en la convocatoria que puedan ser elegibles.

5.– No serán subvencionables los siguientes gastos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.4 del Reglamento UE 2021/1057 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021 por el que se establece el FSE+:

Los intereses de deudas.

La adquisición de infraestructuras.

El coste de los bienes de segunda mano.

6.– A los efectos previstos en el artículo 23.2 de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, reguladora del régimen de subvenciones, las cantidades previstas en el apartado 1 de este artículo podrán verse incrementadas, en un porcentaje del 25 % en la medida que resulten saldos de la gestión del Programa Básico a nivel estatal o que se requiera incrementar la dotación con recursos propios.

7.– Los fondos que la entidad colaboradora reciba para su posterior entrega a las personas beneficiarias en ningún caso se considerarán integrantes de su patrimonio ni del presupuesto de la entidad de que se trate, si bien tendrán el debido reflejo en su contabilidad. Tampoco podrán retenerse o minorarse para remunerar o compensar los gastos a que pudiera dar lugar su colaboración. La entidad colaboradora deberá mantener una contabilidad separada de los ingresos y pagos correspondientes a los citados fondos.

Asimismo, los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados a las entidades colaboradoras incrementarán el importe de la dotación subvencional y se aplicarán igualmente a la actividad subvencionada.

Cuarta.– Condiciones de solvencia y eficacia de la condición de entidad beneficiaria.

1.– Podrán ser admitidas como entidades colaboradoras las entidades de iniciativa social del tercer sector social de Euskadi, que además de los requisitos incluidos en el artículo 12 Ley 20/2023, de 21 de diciembre Reguladora del Régimen de Subvenciones, y conforme a lo regulado en Ley del Tercer Sector, reúnan los siguientes requisitos:

a) Estar legalmente constituidas y debidamente inscritas en el registro correspondiente a su naturaleza jurídica, al menos con un año de antelación a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes para participar en este procedimiento de selección de entidad colaboradora.

b) Tener sede o delegación permanente y actividad acreditada en tal sector en la CAE al momento de efectuar la solicitud.

c) Carecer de ánimo de lucro, independientemente de su forma jurídica y promover a través de actividades de intervención social, la inclusión social, la cooperación al desarrollo y el ejercicio efectivo de los derechos de personas, familias, grupos, colectivos o comunidades que afrontan situaciones de vulnerabilidad o exclusión, desigualdad, desprotección, discapacidad o dependencia.

d) Estar inscrita en el Censo del Tercer Sector Social de Euskadi, de conformidad al artículo 5 de la Ley del Tercer Sector.

No podrá obtener la condición de entidad beneficiaria la entidad en quien concurra alguna de las circunstancias señaladas en el artículo 13 de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, reguladora del Régimen de Subvenciones.

2.– En cuanto a las condiciones de solvencia económica y financiera requerida, la entidad que aspire a la condición de colaboradora del Programa Básico deberá:

2.1.1.– Acreditar una estructura suficiente para garantizar el cumplimiento de las actuaciones objeto de la colaboración acreditando a tales efectos el volumen global de los ingresos percibidos por la entidad en el año anterior a la presente convocatoria independientemente de su origen y tipología igual o superior a 1.000.000 euros.

2.1.2.– Acreditar un nivel de endeudamiento a corto y medio plazo inferior a la mitad del patrimonio neto de la entidad.

En cuanto a la solvencia técnica y profesional, deberá acreditar:

2.2.1.– Experiencia mínima de cinco años en actividades con fines asistenciales, tres dentro de los últimos cinco años, a cuyo efecto se estará a los fines establecidos en la escritura de constitución y las Memorias de actividades correspondientes a los cinco ejercicios precedentes.

2.2.2.– Experiencia mínima de tres años en la gestión de ayudas, públicas o privadas, en el ámbito asistencial, lo que se acreditará mediante presentación de certificados de ejecución de la actividad realizada, emitidos, en su caso, por la Administración u otras entidades e instituciones concedentes de las ayudas.

viernes 2 de mayo de 2025

2.2.3.– Experiencia en la gestión de programas europeos similares dirigidos a personas desfavorecidas, de al menos dos años, o, en su defecto para, al menos dos Administraciones públicas diferentes en periodos de un año.

Quinta.– Entidades adheridas al Programa Básico como proveedoras de alimentos y productos de higiene personal.

1.– Las entidades colaboradoras seleccionarán mediante un procedimiento abierto que garantice la objetividad, igualdad, transparencia y no discriminación entre las posibles entidades adheridas para proveer los alimentos y productos de higiene personal incluidos en el Programa Básico.

Podrán obtener la condición de entidad adherida al Programa Básico aquellas personas físicas o jurídicas, establecidas o que presten servicios en la Comunidad Autónoma de Euskadi y que, de forma profesional y habitual, ejerzan o su objeto social consista en la realización de actividades de venta o puesta a disposición de alimentos y productos englobados en la llamada asistencia material básica, para familias con hijos e hijas a cargo, conforme a lo establecido en el Programa Básico.

2.– Las entidades colaboradoras seleccionarán a las entidades que se adhieran al Programa Básico con arreglo a los principios de objetividad, transparencia, publicidad y no discriminación, propiciando el mejor interés de las personas destinatarias de las ayudas y una mejor accesibilidad por el número de puntos de distribución. La adhesión al Programa se formalizará mediante la firma de un acuerdo entre la entidad colaboradora y la adherida a tal objeto. Se podrá seleccionar y adherir más de una entidad, para garantizar una mayor cobertura territorial.

3.– Serán obligaciones de las entidades adheridas, las siguientes:

a) Aceptar sin reservas las condiciones del Programa Básico en los términos que se recogen en esta Orden y en la que se apruebe para atribuir las ayudas a los destinatarios y asumir los compromisos establecidos en la misma, sometiéndose a las actuaciones de comprobación y control que puedan realizarse por los órganos competentes para verificar el adecuado funcionamiento de las ayudas. A tal efecto, deberán aportar cuanta información y documentación les sea requerida en el ejercicio de estas.

b) Publicitar en el exterior del establecimiento, así como en sus canales de difusión telemática si los hubiera, la adhesión al Programa Básico mediante la colocación de los materiales publicitarios en un lugar visible, con el emblema de la Unión Europea y la leyenda «Cofinanciado por la Unión Europea» y el texto «Programa FSE+ de Asistencia Material Básica».

c) Comprobar la identidad de la persona beneficiaria en el momento de realización de la venta del producto o, en su caso, en el de la entrega de este.

d) La entidad adherida deberá suministrar los datos y colaborar para cumplir con todas las obligaciones relatadas anteriormente y con cualquier otro requerimiento que se solicite desde la Dirección de Política Económica y de Cohesión Europea del Gobierno Vasco.

e) Mantener una relación con las personas beneficiarias del Programa Básico que garantice la ausencia de cualquier discriminación o estigmatización de esas personas. A tal efecto, y entre otras medidas, las tarjetas proporcionadas para efectuar la adquisición de los bienes del Programa Básico deberán tener un formato e imagen que evite cualquier estigmatización de las personas usuarias de las tarjetas y respete su dignidad e incorporar el emblema de la Unión Europea con el texto: «Cofinanciado por la Unión Europea».

Sexta.– Lugar, forma y plazo de presentación de solicitudes.

1.– Las entidades interesadas en este procedimiento de selección de entidades colaboradoras del Programa Básico deberán solicitar, consultar y realizar todos los trámites de este procedimiento utilizando medios electrónicos.

viernes 2 de mayo de 2025

2.– Las instrucciones para la tramitación, formularios y declaraciones responsables están disponibles también en la siguiente dirección de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi:

[www.euskadi.eus/servicios/12560](http://www.euskadi.eus/servicios/12560)

3.– Los trámites posteriores a la solicitud, incluidas las notificaciones, se realizarán a través de «Mi carpeta» de la sede electrónica de la Administración Pública de Euskadi

<https://www.euskadi.eus/micarpeta>

4.– Los medios de identificación y firma electrónica admitidos en la sede electrónica de la Administración Pública de Euskadi están accesibles en la siguiente dirección:

<https://www.euskadi.eus/certificados-electronicos>

5.– La solicitud deberá presentarse según el modelo normalizado que se establece al efecto en [www.euskadi.eus/servicios/12560](http://www.euskadi.eus/servicios/12560) junto con la documentación que se acompañe, en euskera o castellano, a elección del interesado. Así mismo, a lo largo del procedimiento, se utilizará el idioma elegido por la persona o entidad solicitante, tal y como establece el artículo 6.1 de la Ley 10/1982, de 24 de noviembre, básica de normalización del uso del Euskera.

6.– El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial del País Vasco.

Séptima.– Documentación a aportar junto con la solicitud.

1.– Las entidades interesadas deberán aportar junto con la solicitud, la documentación necesaria para acreditar la solvencia y la valoración de las propuestas de colaboración. Las entidades interesadas podrán acogerse al derecho a no aportar los documentos requeridos que hayan sido entregados con anterioridad a la Administración General de la CAE, a cuyos efectos, el interesado deberá indicar en qué momento y ante qué órgano administrativo presentó los citados documentos. La documentación básica a presentar será:

a) Escritura de constitución/modificación.

b) Estatutos de la entidad.

c) Poderes acreditativos de la representación de la persona que firma la solicitud.

d) Declaración responsable de cumplir con los requisitos del artículo 13 de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, reguladora del Régimen de Subvenciones. Ello no obstante los extremos que sean accesibles a través de los sistemas de interoperabilidad disponibles por la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi se verificarán directamente por el órgano gestor de este procedimiento siempre y cuando el interesado no haya mostrado su oposición al formular la solicitud, en cuyo caso deberá aportar los correspondientes certificados, en todo caso, con anterioridad al reconocimiento como entidad colaboradora del Programa Básico de alimentos y artículos de higiene financiados por el Programa FSE+.

e) Propuesta técnica donde se recoja el detalle de cumplimiento de los requisitos contenidos en el artículo 4 y la Propuesta de colaboración conforme al detalle que se refleja en el apartado 3 de este artículo 7.

f) Las cuentas anuales, comprendidas por el balance, la cuenta de resultados y la memoria, formuladas y aprobadas conforme a la normativa de contabilidad aplicable a las entidades sin ánimo de lucro, del último ejercicio económico cerrado. En caso de que no esté cerrado a fecha de la

presentación de la solicitud, se podrá presentar el correspondiente al año 2023 con el compromiso de que cuando se disponga el de 2024 se enviará al órgano gestor. Certificados o informes de buena ejecución que avalen trabajos de asistencia técnica realizados por la entidad solicitante en el marco del programa gestión de programas europeos similares dirigidas a las personas afectadas por privación material severa de por lo menos tres años. Dichos certificados serán expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público, y cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado o informe de buena ejecución emitido por este.

g) La documentación acreditativa de los criterios de selección previstos en el apartado 3 de la base décima, señalando uno a uno los elementos que se aporten para su valoración en cada uno de los criterios fijados.

2.– Las entidades interesadas se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten.

3.– Para participar en el proceso de selección, deberán elaborar una propuesta de colaboración que incluya los siguientes contenidos:

A) La emisión de tarjetas o de vales canjeables con las características siguientes:

1.– La forma de presentación de la tarjeta o vale canjeable que podrá ser en soporte físico (plástico) y virtual a través de una aplicación web u otros soportes electrónicos. La elección del tipo/s de soporte corresponde al usuario de la tarjeta o vale.

2.– Las tarjetas o vales canjeables serán de uso personal e intransferible y deberán garantizar un sistema de alerta de uso indebido, bloqueo y revocación, así como adecuadas medidas antifraude y falsificación. Excepcionalmente podrá autorizarse a personas diferentes a la beneficiaria para el uso puntual de la misma.

3.– Las tarjetas o vales canjeables deberán ser nominativos y tener una codificación individual donde quede reflejado el historial de adquisición gratuita de productos incluidos en el Programa Básico para su posterior justificación. Este historial de adquisición gratuita de productos tiene que reflejar: productos adquiridos, fecha, importes de estos, verificación de gasto ejecutado por tarjeta o vale y establecimiento donde se haya realizado la operación.

4.– La tarjeta o vales canjeables actuará como monedero, no estará vinculada a una cuenta corriente del usuario y se suministrará con los correspondientes importes de carga según el tipo de ayuda concedida a las personas beneficiarias de las mismas de acuerdo con el artículo 5 de la Orden por la que se convoca el procedimiento para la concesión de las ayudas, cofinanciadas por el Fondo Social Europeo Plus (FSE+), de asistencia material básica. Tales importes podrán ser diferentes durante el periodo de reconocimiento de la ayuda en función de la alteración sobrevenida de las circunstancias que determinan el acceso y cuantía de estas ayudas.

5.– Las tarjetas o vales canjeables podrán ser usados durante un periodo máximo de 12 meses y en todo caso hasta el 31 de enero de 2026 (3.3.1.2.1.a), si bien podrá prorrogarse su uso más allá de esas fechas en función de la eventual prolongación del Programa Básico por la Administración,

6.– Las tarjetas o vales podrán ser recargados para periodos mensual, bimensual o trimestrales, según indicación de la Dirección de Promoción del Tercer Sector Social y la Acción Comunitaria, atendiendo al momento de otorgamiento de la ayuda y circunstancias concurrentes de la persona beneficiaria. El saldo no consumido se irá acumulando para su uso en meses posteriores hasta su vencimiento.

viernes 2 de mayo de 2025

7.– La tarjeta o vale canjeable debe permitir, restringir o delimitar en línea de caja la adquisición de los productos del listado incluidos y excluidos en el Programa Básico permitiendo que la compra se ajuste a la delimitación establecida.

8.– Las tarjetas o vales canjeables servirán exclusivamente para la adquisición de los productos de alimentación e higiene personal que se incluyen en el Programa Básico, con arreglo al saldo disponible en el momento de su uso, de forma que no se puedan canjear por productos distintos a los definidos ni se puedan realizar operaciones por importe superior al saldo disponible en cada momento.

9.– La tarjeta o vale canjeable, salvo la habilitación excepcional prevista a terceras personas, tendrá que ser usada por las personas beneficiarias sin discriminación en los establecimientos adheridos respecto a otras personas. No podrá destinarse el uso de una o varias cajas diferenciadas a las personas beneficiarias del Programa Básico. La entidad colaboradora podrá habilitar el uso puntual por terceras personas de las tarjetas habilitadas para los beneficiarios cuando se le acrediten dificultades físicas o de cualquier otra índole por parte del beneficiario para hacer uso de esta en los puntos de venta adheridos. A tal efecto, el beneficiario junto con la persona que sea autorizada deberá acudir a la entidad colaboradora a fin de posibilitar tal uso excepcional. Este uso excepcional quedará venir referido a una persona que quede acreditada y acotado a un periodo que no se extienda más allá del que restase al último periodo de carga dineraria efectuado.

10.– La tarjeta o vale canjeable tiene que poder facilitar la consulta del saldo de esta, ofreciéndolo tras cualquier adquisición, en la aplicación informática o aplicación a disposición de las personas destinatarias o, directamente, por la entidad colaboradora.

11.– Las tarjetas o vales canjeables no serán canjeables por dinero en ningún caso.

12.– La emisión de una nueva tarjeta supondrá, en todo caso, la cancelación de la que anteriormente tuviese disponible retornando los saldos de las tarjetas o vales cancelados al volumen total de ingresos disponibles.

13.– Las tarjetas o vales canjeables deberán incluir el emblema de la Unión Europea y la leyenda cofinanciada por la Unión Europea, en los términos que indique la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco, en cumplimiento del Programa europeo FSE+ en el que se inserta este Programa Básico.

14.– Concluido el periodo establecido para el Programa Básico al que se refiere esta convocatoria la entidad colaboradora deberá proceder al rescate de los saldos no ejecutados antes del agotamiento del periodo establecido y reintegrar a la Tesorería General del País Vasco tales saldos no ejecutados.

#### B) Requisitos tecnológicos:

1.– Contar con un programa informático que delimite en línea de caja de compra el catálogo de productos que se pueden adquirir con cargo a la tarjeta o vale del programa de asistencia material básica, así como la posibilidad de incorporar, en su caso, los productos nuevos que puedan surgir y que formen parte de las categorías excluidas y establecidas en el Programa Básico.

2.– Disponer de un sistema informático en el que se recojan todos los datos de gastos de cada una de las tarjetas o vales, desglosados al menos en: identificación de la tarjeta o vale, localización del establecimiento, productos adquiridos, importes (total y desglosado por productos) y fecha de operación. Tal sistema informático deberá contemplar el trasvase de información a la Administración otorgante de la ayuda y su eventual interconexión con otros sistemas homólogos, siempre dentro del marco de garantía de la legislación de protección de datos.

3.– Disponer de una funcionalidad que permita el bloqueo de la tarjeta o vale en caso de comunicación previa de robo, pérdida, extravío o deterioro.

4.– El sistema informático deberá cumplir con las medidas contenidas en el Esquema Nacional de Seguridad.

5.– Disponer de una aplicación móvil y un servicio gratuito de atención (telefónica y/o telemático) en el que la persona destinataria de la ayuda podrá:

a) Consultar la información individualizada sobre los saldos disponibles en tiempo real.

b) Gestionar incidencias relacionadas con la tarjeta o vale y que requieran la emisión de una nueva: deterioro, robo, extravío y mal funcionamiento y con la carga de los saldos: saldos no cargados o cantidades cargadas que no corresponden a la cuantía concedida.

6.– Los plazos de activación de las tarjetas o vales canjeables virtuales o físicas no rebasarán un máximo de 10 días hábiles desde la fecha de resolución de concesión de la ayuda.

#### C) Medidas de acompañamiento:

1.– Las medidas de acompañamiento que deberán prestarse a las personas destinatarias de las ayudas que sean mayores de edad y, en cualquier caso, a las personas beneficiarias se deberán ajustar a las necesidades de cada persona/familia usuaria teniendo en cuenta las características de su situación de vulnerabilidad o exclusión, y la situación personal/familiar de cada una de ellas. Los itinerarios comprenderán actuaciones de información, orientación, formación, acompañamiento y cualesquiera otras actuaciones que sean necesarias para mejorar la inserción social efectiva de la familia y el conocimiento de los recursos de su entorno.

2.– Garantizar que las personas destinatarias de este programa, mayores de edad, dispondrán de al menos una medida de acompañamiento y todas ellas pasarán, al menos, por los siguientes procesos:

a) Acogida y entrevista inicial.

i) Se tendrá que realizar siempre de forma presencial e individualizada para cada unidad familiar. En total las actuaciones de acompañamiento deberán contemplar, al menos, una sesión inicial presencial y no más de 5 sesiones. A la primera de las sesiones de acompañamiento que se realice deberá acudir la persona solicitante. En esta primera sesión y con anterioridad a la entrega de la tarjeta o vale se le entregará la resolución de otorgamiento de la ayuda que fundamenta su entrega en la que se recogerá la cantidad total por la que se le reconoce la ayuda, sujeta al mantenimiento de las condiciones para su percepción y demás extremos que deba contener la resolución, así como las obligaciones a las que se halla sujeto como persona beneficiaria de la ayuda.

ii) A la entrega de la notificación de la resolución de la ayuda se recabará la firma de recepción de esa resolución y, en su caso, de la entrega del soporte de pago correspondiente, dejando constancia del receptor, número de soporte que se entrega, carga dineraria con la que se le entrega y demás datos identificativos que garanticen la identidad del receptor y soporte de pago, todo ello para su incorporación al expediente administrativo. Tal receptor deberá ser la persona beneficiaria de la ayuda y tras la recepción formal de la resolución y del correspondiente soporte de pago se activará la tarjeta o vale y se informará a esa persona beneficiaria de las normas de su uso, de sus características y de las condiciones del Programa Básico.

iii) Para cada familia participante se realizará un plan personalizado de acompañamiento social individualizado que permitirá conocer en detalle sus características sociales y

viernes 2 de mayo de 2025

expectativas y, en consenso con la unidad familiar, se acordará un itinerario de acompañamiento social que contendrá como mínimo, conforme a lo previsto en el apartado i):

- a) Objetivos,
- b) Actividades y obligaciones,
- c) Indicadores de evaluación.

b) Entrevista de seguimiento: dentro del plazo máximo de tres meses desde el otorgamiento de la ayuda se valorará la situación de cada unidad familiar, así como el itinerario de acompañamiento social de la misma, este itinerario podrá ser readecuado a las concretas circunstancias que surjan con posterioridad caso de que se considere adecuado o si fuera necesario. Se valorarán con carácter imprescindible los cambios en la composición de la unidad familiar y su situación laboral o económica y el éxito de las medidas de acompañamiento. Esta entrevista se podrá realizar de manera presencial o telemática, garantizando en todo caso, la identidad de las personas asistentes y su pertenencia al correspondiente grupo familiar.

c) Dentro del itinerario personalizado se incluirán entre otras medidas: facilitar información sobre los recursos disponibles y sobre el acceso a los mismos; la derivación u orientación a recursos sociales, educativos y sanitarios, entre otros, informar a la persona beneficiaria del programa o actividad del recurso al que se puede derivar; apoyo psicológico, mejora en la capacitación de la administración doméstica y de orientación sobre hábitos de la vida saludable y alimentación equilibrada; los programas y actividades dirigidas a la inserción sociolaboral como mejora de las competencias digitales para la vida diaria o mejora de la empleabilidad o búsqueda activa de empleo.

d) Las entidades colaboradoras deberán contar con personal técnico y de atención directa suficiente para la prestación del servicio. Los profesionales deberán desarrollar su trabajo procediendo a la adecuada valoración y acompañamiento social de las personas beneficiarias del programa, así como la entrega de tarjetas o vales y el control de su adecuado uso.

Como valor de referencia a estos efectos deberá disponer de personal para efectuar dentro de los tres meses tras el reconocimiento de la ayuda de la entrevista inicial de valoración de la situación de la unidad familiar y completar el proceso de acompañamiento dentro de los seis meses tras el reconocimiento de la ayuda; en todo caso, con anterioridad al 31 de diciembre de 2025.

#### D) Datos:

La entidad colaboradora deberá custodiar de manera segura la identificación de las personas beneficiarias del programa, de las entidades adheridas, así como de los datos de las tarjetas o vales emitidas y su seguimiento. En todo caso, deberá garantizarse el cumplimiento de la legislación de protección de datos ajustando las medidas a implementar a las características del Programa Básico y, lo previsto en el artículo 8, apartado f de esta Orden.

#### Octava.– Duración.

1.– La duración de la colaboración se extenderá desde el momento de la firma del correspondiente convenio de colaboración hasta el 31 de diciembre de 2025, según el modelo recogido en el Anexo I, sin perjuicio de concluir la obligación de formular, elaborar y entregar la información requerida hasta el momento último de validez de las tarjetas o vales (31-01-2026) información que se pondrá a disposición de la Dirección de promoción del Tercer Sector y Acción Comunitaria dentro del primer semestre de 2026.

2.– El convenio podrá prorrogarse caso de que el Programa Básico extienda su efectividad más allá de las fechas contempladas en los instrumentos jurídicos que lo establecen, pudiendo prorrogarse hasta un máximo de cuatro años. La prórroga del convenio de colaboración quedará en todo caso condicionada a la existencia de crédito presupuestario para atender las ayudas para la recarga de las tarjetas o vales, las medidas de acompañamiento y las cantidades previstas como gastos de gestión que se abonan a las entidades colaboradoras.

La prórroga del Convenio de colaboración se instrumentará mediante la correspondiente Adenda que contemple las dotaciones presupuestarias asignadas para el periodo de la prórroga y la actualización de las fechas y aspectos materiales de gestión que sean procedentes para materializar tal prórroga.

Novena.– Obligaciones de las entidades colaboradoras.

Además de las obligaciones recogidas en el artículo 12 de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, reguladora del Régimen de Subvenciones, son obligaciones de las entidades colaboradoras seleccionadas:

- a) La realización de las actividades recogidas en el artículo 2.1 de la presente Orden.
- b) Justificar la entrega de fondos percibidos ante la Dirección de Promoción del Tercer Sector Social y la Acción Comunitaria.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación que respecto a la gestión de los fondos pueda efectuar el órgano concedente de la subvención, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que pudieran realizar los órganos de control competentes aportando cuanta información le sea requerida respecto de las actuaciones recogidas en el artículo 2.1 de la presente Orden.
- d) La presentación a la Dirección de Promoción del Tercer Sector Social y la Acción Comunitaria de los datos de seguimiento sobre los resultados de las actividades anteriores y sobre los indicadores incluidos en el Programa Básico, mediante informes parciales de progreso cada mes y un informe final que incluya la evaluación de todo el período de ejecución de la subvención.
- e) Someterse a cualesquiera otras actuaciones de comprobación y control financiero que realice la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo, la Dirección de Política económica y Cohesión europea del Departamento de Hacienda y Finanzas y la Oficina de Control Económico del Gobierno Vasco, la Intervención General de la Administración del Estado, el Tribunal de Cuentas, el Tribunal Vasco de Cuentas Públicas y los órganos de control de la Comisión Europea o el Tribunal de Cuentas Europeo, de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable a la gestión de las ayudas cofinanciadas con fondos europeos, aportando para ello cuanta información le sea requerida.
- f) Cumplir en materia de protección de datos, con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y las demás disposiciones vigentes sobre la materia.
- g) Cumplir con los requisitos de información y comunicación prevista en el Anexo IX del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, entre otros, en los documentos y materiales de comunicación relacionados con la ejecución de actividades destinados al público o a los participantes incluir los logotipos establecidos en la normativa europea y una declaración que destaque la financiación con la ayuda de la Unión Europea de manera visible y exhibición de cartel o pantalla electrónica de tamaño mínimo A3 con información sobre la operación financiada con los Fondos.

viernes 2 de mayo de 2025

h) Las entidades colaboradoras garantizarán el derecho de las personas solicitantes a usar el euskera y el castellano, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 10/1982, de 24 de noviembre, básica de normalización del uso del Euskera.

i) Cuantas otras obligaciones correspondientes al Programa Básico aparecen detalladas en el Convenio de Colaboración a suscribir incorporado a esta Orden como Anexo a la misma.

Décima.– Criterios de selección de las entidades colaboradoras.

1.– La selección de la entidad colaboradora, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 12 de la LRRS, se efectuará siguiendo los principios de publicidad, concurrencia e igualdad y no discriminación.

En todo caso, con carácter previo a la aplicación de los criterios de selección deberá constatar el cumplimiento de los requisitos de solvencia establecidos por cada uno de los interesados de los que se concluirá su sola aptitud para intervenir como tales entidades de colaboración del Programa Básico.

Tras la comprobación de tal solvencia deberán aplicarse los siguientes criterios objetivos de selección. Para acceder a la condición de Entidad colaboradora de la Administración general de la Comunidad Autónoma de Euskadi en el Programa Básico de Alimentos financiado por el Fondos FSE+, la entidad interesada deberá alcanzar una puntuación mínima de sesenta (60) puntos conforme a los siguientes criterios objetivos.

2.– Los criterios objetivos que servirán de base para la selección de las entidades colaboradoras serán los siguientes:

a) Propuesta técnica, de hasta veinte páginas, que describa con la amplitud y detalle precisos todos los elementos necesarios para la articulación de la colaboración solicitada, de acuerdo con el objeto de la colaboración y las obligaciones para las entidades colaboradoras descritos en los artículos anteriores (hasta 70 puntos). La propuesta técnica deberá incluir referencia expresa a los siguientes elementos:

– Soluciones técnicas ofrecidas para el ejercicio de las funciones que conforman el objeto de la colaboración y recogidas en el artículo 2.1 (hasta 30 puntos), debiendo ser coherente la disponibilidad de las soluciones técnicas ofrecidas y la gestión del programa dentro del corriente ejercicio 2025.

– Características de los recursos materiales y tecnológicos que se destinarían a la colaboración (hasta 20 puntos). Deberá concretarse de forma explícita los soportes tecnológicos y acreditarse la disponibilidad de las ubicaciones físicas en las que se recibirá a las personas interesadas, se recibirán las solicitudes y se desarrollarán las actuaciones de acompañamiento. La valoración de este aspecto quedará sujeta a la disponibilidad efectiva y la idoneidad de las instalaciones a los fines descritos.

– Número de personas y perfiles técnicos de los recursos humanos que se destinarán a la colaboración (hasta 15 puntos). Deberán explicitarse de forma separada los medios humanos destinados a la recepción y tramitación de solicitudes y los destinados a las medidas de acompañamiento garantizando en ambos casos una experiencia en las materias de tramitación administrativa y de relación con la tipología de personas destinatarias respectivamente.

– Cronograma de las acciones a emprender desde que se formalice la colaboración (hasta 5 puntos).

b) Memoria de actividades, de hasta tres páginas, que resuma la sistemática de actuación para la gestión del Programa Básico. A tal efecto, tal memoria de actividades podrá venir referida a la experiencia previa de la entidad y, en particular, la experiencia previa en el desarrollo de actividades similares al objeto de la colaboración durante los últimos diez años (hasta 20 puntos).

c) Inclusión en la propuesta técnica de una o varias mejoras sobre las obligaciones previstas para las actividades de acompañamiento y atención al público (hasta 10 puntos), como asistentes digitales,

servicios de asistencia telefónica de mayor duración o menor tiempo de respuesta en buzones electrónicos, entre otras.

Undécima.– Instrucción del procedimiento de selección.

1.– Recibidas las solicitudes se verificará que las mismas incorporan la documentación necesaria para comprobar los requisitos de solvencia requeridos y que tales solicitudes van acompañadas de la documentación requerida.

2.– La Dirección de Promoción del Tercer Sector Social y la Acción Comunitaria comprobará los datos y recabará la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos necesarios para obtener la condición de entidades colaboradoras y su mantenimiento, mediante los mecanismos de interoperabilidad disponibles, o mediante la plataforma de intercambio de datos de las administraciones públicas salvo que conste oposición por parte de la entidad solicitante o exista una ley aplicable que requiera su consentimiento expreso en cuyo caso deberán ser acreditados por la misma. El citado consentimiento podrá emitirse y recabarse por medios electrónicos.

3.– Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos en esta Orden, estuviera incompleta o fuera defectuosa, se requerirá a la entidad interesada para que, en un plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, caso de que se entienda falta de claridad, lagunas o se compruebe la necesidad de contrastar algún extremo de la información ya sea para acreditar la solvencia ya sea para valorar la propuesta de colaboración podrá concertarse una sesión presencial o telemática aclaratoria de los extremos que se consideren oportunos.

4.– Una vez subsanados los defectos advertidos, o transcurrido el plazo concedido sin que se haya procedido a su subsanación, se procederá a la valoración de la documentación presentada a cuyo efecto se analizará inicialmente la solvencia de cada una de las entidades que hayan solicitado la colaboración en el Programa de ayudas, a fin de determinar su acceso a la fase de valoración de su proyecto de colaboración conforme a los criterios establecidos.

5.– Para acometer tal valoración el órgano competente para resolver contará con un órgano colegiado de apoyo que valore tales extremos, conforme a los criterios establecidos en esta Orden. Tal órgano estará compuesto por las siguientes tres personas miembros del personal técnico de la Dirección de Promoción del Tercer Sector y Acción Comunitaria:

– Iñaki Vaquero Manrique. Responsable de Asuntos Sociales de la Dirección de Promoción del Tercer Sector y Acción Comunitaria que desempeñará la presidencia del órgano.

– Almudena Pando Gutiérrez, Técnica de gestión de la Dirección de Promoción del Tercer Sector y Acción Comunitaria.

– Iratxe Llantada López, Técnica de la Dirección de Promoción del Tercer Sector y Acción Comunitaria que desempeñará la secretaría del órgano.

La Secretaria de la Comisión levantará acta de las sesiones y garantizará la legalidad de las actuaciones que desarrolle. A los efectos que procedan, tal órgano funcionará conforme a las reglas fijadas en la Ley 40/2015, de régimen jurídico del sector público.

Los interesados podrán ejercer su derecho a la recusación de tales personas, en los términos fijados por la legislación de procedimiento administrativo.

El órgano colegiado efectuará un análisis de la solvencia presentada por cada entidad concluyendo el cumplimiento o no de los requisitos de solvencia que permitan acceder a la valoración del proyecto

de colaboración. Igualmente, elaborará un análisis de valoración de los proyectos correspondientes a las entidades que hayan acreditado la solvencia requerida reflejando la valoración y puntuación de cada apartado. El análisis de ambos aspectos será remitido al órgano resolutor a fin de que adopte la correspondiente resolución motivada acerca de la acreditación de la solvencia y la valoración del proyecto de colaboración.

#### Duodécima.– Resolución.

1.– El órgano competente para resolver el presente procedimiento será la persona titular de la Dirección de Promoción del Tercer Sector Social y la Acción Comunitaria.

2.– El plazo máximo para resolver y publicar la resolución será de 3 meses contados a partir del día siguiente al vencimiento del plazo de presentación de solicitudes previsto en el artículo 8.6 de la presente Orden o caso de que haya habido que subsanar documentación a contar del plazo en el que concluya el plazo de subsanación. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado resolución expresa, podrá entenderse desestimada la solicitud de colaboración por silencio administrativo.

3.– La resolución de la convocatoria, que tendrá el contenido establecido en el artículo 22.3 de la 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora de Subvenciones, se notificará a través del tablón electrónico de la sede electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi, sin perjuicio de las comunicaciones que se les remita indicándoles la fecha de tal publicación.

4.– Contra dicha resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a aquel en que tuviera lugar la notificación, recurso de alzada ante la Viceconsejera de Bienestar Social.

#### Decimotercera.– Formalización del convenio de colaboración.

En el plazo máximo de 10 días naturales desde la publicación de la resolución del procedimiento de selección de entidades colaboradoras deberá formalizarse el convenio de colaboración entre las entidades seleccionadas y el Departamento de Bienestar, Juventud y Reto Demográfico según el modelo de convenio que figura en el Anexo I a esta convocatoria y sin perjuicio de las adaptaciones que sean necesarias una vez seleccionadas las entidades colaboradoras, acordes al proyecto de colaboración presentado. Tales adaptaciones vendrán referidas a las mejoras ofertadas sin que quepa reducción o merma de los requisitos mínimos fijados en esta convocatoria.

#### Decimocuarta.– Marco normativo.

La operación se atenderá, en lo que le sea de aplicación de conformidad con la normativa vigente, a las normas comunitarias y nacionales aplicables en materia de subvenciones y contratación pública, medio ambiente, igualdad entre mujeres y hombres y no discriminación y accesibilidad a personas con discapacidad, información y publicidad, y en su caso, incluirá las medidas antifraude que se consideren oportunas.

El gestor-colaborador quedará obligado a lo dispuesto en los siguientes Reglamentos comunitarios:

– Reglamento (UE) n.º 2021/1060, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021 por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visado.

– Reglamento (UE) 2021/1057, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establece el Fondo Social Europeo Plus (FSE+) y por el que se deroga el Reglamento (UE) 1296/2013.

viernes 2 de mayo de 2025

## ANEXO I DE LAS BASES

## CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EUSKADI, A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO DE BIENESTAR, JUVENTUD Y RETO DEMOGRÁFICO, Y (NOMBRE ENTIDAD SELECCIONADA) PARA APOYO A LA GESTIÓN DEL PROGRAMA FSE+ DE ASISTENCIA MATERIAL BÁSICA PARA EL AÑO 2025

En Vitoria-Gasteiz, a ..... de ..... de 2025.

## REUNIDOS:

De una parte, D/Dña. ...., actuando en representación de la Administración general de la Comunidad Autónoma de Euskadi en su calidad de titular de ....., cargo que ostenta en virtud de nombramiento efectuado por Decreto 29/2024, de 24 de junio, del Lehendakari, de nombramiento de la Consejera de Bienestar, Juventud y Reto Demográfico, en virtud de las competencias atribuidas en el artículo 26.7 de la Ley 7/1981, de 30 de junio, de Gobierno, y en el artículo 15 del Decreto 18/2024, de 23 de junio, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos.

Y, de otra parte, por..... con DNI....., actuando en nombre y representación de....., en su condición de....., en virtud de las facultades emanadas de.....

Las partes, intervienen en nombre y representación de la administración pública y de la entidad, en ejercicio de las competencias que les están legalmente atribuidas y se reconocen mutua y recíprocamente legitimidad y capacidad suficiente para obligarse mediante el presente convenio en los términos que en él se contienen, y al efecto, ambas partes se reconocen mutua y recíprocamente capacidad para obligarse mediante el presente convenio en los términos que en él se contienen y, al efecto,

## MANIFIESTAN:

Primero.– Que el Departamento de Bienestar, Juventud y Reto Demográfico, es el departamento competente dentro del Gobierno Vasco en el área de actuación del desarrollo comunitario, Bienestar y de los servicios sociales de acuerdo con el artículo 15 del Decreto 18/2024, de 23 de junio, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos.

Segundo.– Por otro lado, y en base a lo determinado en el artículo 10.1 del Decreto 320/2024, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Bienestar, Juventud y Reto Demográfico, corresponden a la Viceconsejería de Bienestar del citado Departamento, entre otras, las siguientes funciones: la planificación, supervisión y evaluación de la política pública en las áreas de servicios sociales y Bienestar en general y promoción del tercer sector.

El artículo 11 de la Ley 6/2016, de 12 de mayo, del Tercer Sector Social de Euskadi establece que las administraciones públicas vascas con responsabilidad en el ámbito de la intervención social adoptarán las medidas necesarias para generar cauces para la participación de las organizaciones del tercer sector social de Euskadi en el diseño, ejecución, evaluación y mejora de prestaciones y servicios experimentales.

viernes 2 de mayo de 2025

Tercero.– Que el Programa FSE+ de Asistencia Material Básica, viene a sustituir al Programa Operativo FEAD 2014-2020. El programa tiene como propósito responder a la necesidad de cobertura de asistencia material básica de familias con menores a cargo, en situación de pobreza severa. La provisión de la ayuda se realiza de forma indirecta mediante un sistema común de tarjetas o vales canjeables por productos de alimentación y otros artículos de higiene tales como jabón, champú y pasta de dientes, así como los de higiene femenina y pañales infantiles. Además, debe incluir una serie de medidas de acompañamiento que complementarán el conjunto de actuaciones dirigidas a favorecer la inclusión social de las personas y familias beneficiarias de la asistencia material básica.

Cuarto.– Que en el artículo 10 de la Orden ...../2025, de ... de ....., por el que se convoca el procedimiento para la concesión de las ayudas, cofinanciadas por el Fondo Social Europeo Plus (FSE+), de asistencia material básica., se recoge la intervención de entidades colaboradoras, de conformidad con lo dispuesto en Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones (en adelante Ley de Subvenciones), para la facilitación y gestión de las ayudas del Programa Básico, siempre que no suponga el ejercicio de potestades públicas.

Quinto.– Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Subvenciones respecto a la participación y selección de entidades colaboradoras en la gestión de subvenciones; en la Orden ...../2025, de ... de ....., y en aplicación de la Orden de ... de ..... de 2025 de la Consejera de Bienestar, Juventud y Reto Demográfico, por la que se convoca el procedimiento para la selección de entidades colaboradoras para el apoyo a la gestión del programa FSE+ de Asistencia Material Básica para el año 2025, por el que la entidad colaboradora ..... ha resultado seleccionada para el apoyo a la gestión del procedimiento de concesión de las ayudas del Programa Básico, se derivan al presente convenio el alcance y las condiciones de la colaboración entre ambas partes, con arreglo a las siguientes,

## CLÁUSULAS

Primera.– Objeto del convenio.

Constituye el objeto del presente convenio establecer el marco de colaboración entre las partes firmantes para la facilitación y gestión del procedimiento de concesión de las ayudas del Programa Básico, en los términos previstos en la Orden ...../2025, de ... de ....., por el que se convoca el procedimiento para la concesión de las ayudas, cofinanciadas por el Fondo Social Europeo Plus (FSE+), de asistencia material básica y en los términos reflejados en la Orden, de ..... de ....., por la que se convoca el procedimiento para la selección de entidades colaboradoras para el apoyo a la gestión del programa FSE+ de asistencia material básica (BOPV n.º ..... de ..... de ..... de 2025).

El objeto de la colaboración previsto en el apartado 1 se circunscribirá a la gestión de las ayudas del Programa Básico correspondiente al año 2025. Esta colaboración podrá prorrogarse en los términos del artículo 8 de la convocatoria para la selección de entidades colaboradoras, hasta un máximo de cuatro años, siempre que exista voluntad de ambas partes y, en todo caso, sujeto a la existencia de crédito presupuestario para atender las obligaciones previstas en el Convenio.

Segunda.– Entidad colaboradora seleccionada.

..... es una entidad colaboradora que, conforme a la convocatoria mediante la que ha sido seleccionada, cuenta con personalidad jurídica propia, se inscribe en el ámbito privado y forma parte de las entidades de iniciativa social en los términos previstos en el artículo 3 de la Ley 6/2016, de 12 de mayo, del tercer sector social de Euskadi, todo ello a los efectos del artículo 12 de la Ley de Subvenciones.

Esta entidad en el proceso de selección ha acreditado las condiciones de solvencia y eficacia que se establecen en los artículos 4 de la Orden por la que se convoca el procedimiento de selección de una entidad colaboradora para la facilitación y gestión procedimiento de concesión de las ayudas del

Programa Básico y, asimismo, ha obtenido la puntuación mínima requerida para acceder a la condición de entidad colaboradora conforme al artículo 10 de tal procedimiento de selección.

Tercera.– Compromisos de la entidad colaboradora.

La entidad colaboradora, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, reguladora del Régimen de Subvenciones, y de lo establecido en la Orden por la que se convoca el procedimiento para la selección de entidades colaboradoras para el apoyo a la gestión del programa FSE+ de Asistencia Material Básica para el año 2025, se obliga a dar formal cumplimiento de las obligaciones detalladas en la Orden de convocatoria de selección de entidades colaboradoras y, en particular, las previstas en los artículos 2 y 9.

Así, sin perjuicio de las que se desprendan de tal Orden de convocatoria para la selección de entidades colaboradoras, se establecen como tales obligaciones de cooperación:

1.– Recibir y registrar las solicitudes de las personas destinatarias de las ayudas del Programa Básico, tramitándolas en los términos que se detallan en los subsiguientes párrafos. A tales efectos, de conformidad al Decreto 91/2023, de 20 de junio, de atención integral y multicanal a la ciudadanía y acceso a los servicios públicos por medios electrónicos se dará cumplimiento a las garantías técnicas y organizativas que aseguren fehacientemente la fecha de presentación, la identidad de la persona interesada, la integridad y autenticidad de la solicitud, escrito o comunicación, la entrega del correspondiente recibo a las personas interesadas, así como la transmisión por medios electrónicos de dicha información y documentos al órgano competente para la tramitación del procedimiento o actuación a que dé lugar la presentación realizada.

2.– Facilitar el soporte y realizar la gestión, bajo la dirección y supervisión del Departamento de Bienestar, Juventud y Reto Demográfico, de la concesión de la ayuda a las personas beneficiarias, así como de la entrega de las tarjetas y/o vales canjeables y las medidas de acompañamiento, utilizando para ello una plataforma tecnológica específica y habilitando las aplicaciones informáticas más adecuadas para la puesta en marcha, la eficaz ejecución y el seguimiento del programa. La colaboración deberá permitir de modo continuado el seguimiento, control y trazabilidad de la emisión de las tarjetas y/o vales canjeables, de la distribución a las personas beneficiarias y de las transacciones realizadas en las entidades adheridas.

3.– Utilizar la imagen corporativa del Programa FSE+ de Asistencia Material Básica, facilitada por la Dirección de Promoción del Tercer Sector Social y la Acción Comunitaria, en todos los soportes físicos y digitales.

4.– Poner en conocimiento y remitir a la Dirección de Promoción del Tercer Sector Social y la Acción Comunitaria la documentación acreditativa de la selección e identidad de las entidades adheridas que van a realizar la entrega de las tarjetas y/o vales canjeables y el control de estas de acuerdo con los criterios predeterminados por el programa FSE+ de Asistencia Material Básica.

5.– Distribuir y entregar las tarjetas o vales canjeables virtuales y físicas a las personas beneficiarias, en el plazo máximo de 10 días, a contar desde la fecha de la resolución de concesión de las ayudas, que contendrán la cuantía de la ayuda correspondiente a un máximo de un trimestre, sin ningún coste o requisito adicional.

6.– Efectuar el programa de medidas de acompañamiento a las personas beneficiarias, consistentes en actuaciones orientadas a la inclusión social, información sobre las prestaciones de los servicios sociales y forma de acceso a las mismas o información y derivación a recursos no dependientes del sistema de servicios sociales. Realizar para cada una de las personas beneficiarias una valoración singularizada y diagnóstico social que permita realizar un itinerario personalizado orientado a la inclusión. Deberá determinarse obligatoriamente como mínimo una medida de acompañamiento para cada unidad familiar de la persona beneficiaria.

7.– Poner a disposición de la Dirección de Promoción del Tercer Sector Social y la Acción Comunitaria, a efectos del pago de las cantidades previstas para la materialización de la colaboración la siguiente información:

7.1.– Número de personas beneficiarias y tarjetas y vales canjeables emitidos especificando la cuantía y la periodicidad de esta.

7.2.– Número de transacciones y volumen de contabilizado por las tarjetas y vales canjeables

7.3.– Número de personas dadas de baja o que hayan sido objetos de modificación de la cuantía de la ayuda inicialmente reconocida derivadas del cambio de los requisitos tenidos en cuenta para la concesión de la ayuda, indicando la razón de esta.

7.4.– Informe de las medidas de acompañamiento y naturaleza de estas.

8.– Elaborar un informe anual a entregar a Dirección de Promoción del Tercer Sector Social y la Acción Comunitaria una vez finalizado el plazo de ejecución de la ayuda a 31 de diciembre de 2025 a efectos de liquidación del convenio donde se incluya una memoria justificativa de las actividades realizadas y recogidas en el presente convenio junto con una cuenta justificativa de gastos generados en la ejecución de este que deberá contener:

– Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.

– Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el apartado anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago.

9.– Reembolsar el saldo sobrante en la forma y en los plazos que establezca la Dirección de Promoción del Tercer Sector Social y la Acción Comunitaria.

10.– Elaborar un reporte a la Dirección de Política Económica y Cohesión Europea del gasto incurrido y pagado, de acuerdo con las normas y los plazos establecidos por la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo (UAFSE) en el que se deben incluir los indicadores de realización y de resultados que se incluyen en el Anexo III a esta Orden:

11.– Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero de los órganos competentes de la Administración en el ejercicio de sus funciones.

12.– Cumplir con los requisitos y obligaciones impuestas por el artículo 14 de la Ley de Subvenciones.

13.– Cumplir, en materia de protección de datos, con el Reglamento (UE) n.º 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, y con las demás disposiciones vigentes sobre la materia. A estos efectos no se podrán utilizar los datos para ningún fin distinto de la propia administración y gestión de las tarjetas o vales.

14.– Deberá suministrar los datos y colaborar para cumplir con todas las obligaciones relatadas anteriormente y con cualquier otro requerimiento que se solicite desde la Dirección de Política Económica y de Cohesión Europea.

15.– Cuantas otras obligaciones se detallan en el anexo a este Convenio, correspondientes al gestor-colaborador del Programa Básico.

viernes 2 de mayo de 2025

Cuarta.– Compromisos del Departamento de Bienestar, Juventud y Reto Demográfico.

El Departamento de Bienestar, Juventud y Reto Demográfico se compromete a:

1.– Librar los fondos correspondientes a las personas beneficiarias para la entrega de las ayudas del Programa FSE+ de Asistencia Material Básica en forma de tarjetas o vales canjeables y medidas de acompañamiento correspondientes a la convocatoria para el ejercicio 2025 que se impulsen y desarrollen dentro del plazo establecido en la cláusula decimoprimera y la base tercera de la convocatoria de selección. A tales efectos, se procederá en los términos de la cláusula sexta de este Convenio de colaboración.

2.– Entregar los materiales gráficos relativos a la imagen del programa FSE+ de Asistencia Material Básica, para su inclusión en todos los soportes físicos y digitales.

3.– Articular y facilitar las aplicaciones informáticas adecuadas para la gestión administrativa de las solicitudes de ayuda incluidas dentro del programa FSE+ de Asistencia Material Básica que guarden la trazabilidad de cada una de las actuaciones y cada uno de los perceptores de la ayuda.

Quinta.– Operativa de la gestión de las ayudas.

La entidad colaboradora articulará las aplicaciones informáticas técnicamente para incorporar el alta de las personas solicitantes del programa FSE+ de Asistencia Material Básica y habilitará la solución técnica idónea para la selección de las entidades adheridas que van a emitir y proveer de tarjetas y vales canjeables para la adquisición de los productos permitidos dentro del Programa FSE+ de Asistencia Material Básica. Tal aplicación informática se acomodará a los elementos de seguridad que fija la Administración de la CAE, en particular los relativos a la protección de datos.

Cada persona beneficiaria dispondrá de una única tarjeta o vale canjeable física o virtual de uso personal e intransferibles que actuará de tarjeta monedero y se cargará mensual, bimensual o trimestralmente con un determinado importe en función del tipo de ayuda concedida a las personas beneficiarias de las misma de acuerdo con la Orden por la que se convoca el procedimiento para la concesión de las ayudas, cofinanciadas por el Fondo Social Europeo Plus (FSE+), de asistencia material básica.

Las tarjetas o vales canjeables podrán ser usados durante un periodo máximo de 12 meses desde la entrega de esta, con la que podrán realizar únicamente la compra de los productos delimitados en el Programa FSE+ de Asistencia Material Básicos y recogidos en la Orden ..... que la que se convoca el procedimiento para la concesión de las ayudas, cofinanciadas por el Fondo Social Europeo Plus (FSE+), de asistencia material básica. La recarga de las tarjetas o vales canjeables se realizará con una periodicidad máxima de tres meses, y la última fecha de recarga no podrá ser posterior al 31 de diciembre de 2025.

El uso de estas tarjetas o vales se efectuará en las entidades adheridas y, a tal efecto, la entidad colaboradora habilitará los mecanismos y canales necesarios para hacerlo efectivo.

A cada persona beneficiaria se le realizará una valoración singularizada y diagnóstico social que permita realizar un itinerario personalizado orientado a la inclusión y se le asignarán al menos una medida de acompañamiento consistente en actuaciones orientadas a la inclusión social, información sobre las prestaciones de los servicios sociales y forma de acceso a las mismas o información y derivación a recursos no dependientes del sistema de servicios sociales.

Sexta.– Financiación del programa y compensación económica.

6.1.– La financiación de este Programa se sujetará a las previsiones contenidas en la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, reguladora del régimen de subvenciones (en particular, su artículo 12) y el gasto derivado de la colaboración se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria.

20510011210001.31230.451012024/000592 para el ejercicio 2025.

La cuantía máxima destinada a financiar el Programa Básico durante 2025 asciende a 3.916.123 euros, distribuidos de la manera siguiente:

3.485.645 euros para satisfacer los gastos en alimentos y en el resto de los productos incluidos en la «asistencia material básica»;

243.996 euros para financiar los gastos derivados de las medidas de acompañamiento al tipo fijo para medidas de acompañamiento según lo previsto en artículo 22.1 apartado e) del Reglamento (UE) 2021/1057 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021.

186.482 euros, al tipo fijo para gastos de asistencia técnica, según lo previsto en el artículo 36.5, apartado iii) del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, en relación con el artículo 22.2 del Reglamento (UE) 2021/1057 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021.

6.2.– A fin de la adecuada gestión de las cantidades previstas, se procederá a entregar una cantidad fija inicial para afrontar desde el inicio los gastos necesarios para dotar de saldo a las tarjetas distribuidas conforme a los términos de la ayuda y proporcionar las medidas de acompañamiento establecidas para los beneficiarios de las ayudas. El primero de los abonos se efectuará a partir de la fecha en que surta efectos el instrumento jurídico regulador de las ayudas contempladas en el Programa Básico dirigido a las personas destinatarias.

Tras la firma de este convenio de colaboración se procederá en los siguientes términos:

Según el número de entidades colaboradoras seleccionadas.

Caso de contar con tres entidades colaboradoras, se efectuará un pago inicial a cada una de ellas de 250.000 euros con carácter anticipado para poder entregar las tarjetas con las cantidades que correspondan a cada unidad familiar objeto de la iniciativa. De esa cuantía se destinará el 6,23 % a sufragar los costos de las medidas de acompañamiento que se hayan de proporcionar a las personas beneficiarias de las ayudas. Una vez agotada y justificado el 75 % de esa cantidad por cada entidad y a fin de que no se produzca interrupción alguna en la provisión de las cuantías a las tarjetas que vayan agotándose en ese periodo se repondrá a la entidad que haya justificado la cantidad señalada procediéndose en iguales términos y así sucesivamente hasta agotar la dotación total.

Caso de contar con dos entidades colaboradoras, se procederá en iguales términos que en el punto anterior si bien se entregará la cantidad de 375.000 euros para acometer las actuaciones objeto de la colaboración.

Caso de contar con una única entidad colaboradora seleccionada la cantidad a entregar será de 750.000 euros y se procederá en iguales términos.

La cuantía prevista como asistencia técnica se distribuirá entre las entidades colaboradoras que sean seleccionadas de forma proporcional a las tarjetas distribuidas y medidas de acompañamiento proporcionadas. A tal efecto, se procederá a efectuar la liquidación y pago durante el mes de enero de 2026, acorde a la justificación de la actividad desplegada.

Ello no obstante, a la suscripción del convenio se abonará una cantidad de 20.000 euros a cada una de las entidades beneficiarias para la gestión de las subvenciones, esta cantidad será objeto de liquidación en la fecha señalada en el párrafo anterior, procediéndose al reintegro de la cantidad que proceda en el caso de que la actividad proporcional desarrollada por alguna de las entidades beneficiarias no alcance la citada cifra de 20.000 euros. Con cada pago de reposición de la cuantía de la ayuda se hará un pago adicional por este concepto por la misma cantidad, sin perjuicio de que el último que se efectúe se haga por la cantidad restante y, en todo caso, liquidatorio respecto de las tarjetas y asistencias efectivamente gestionadas.

6.3.– La entidad colaboradora efectuará la recarga de las tarjetas o vales y desarrollará las actividades de acompañamiento garantizando y verificando que el destino de los gastos subvencionables se acomoda de manera indubitada a la naturaleza de la actividad subvencionada, resultando por ello estrictamente necesarios para el desarrollo del Programa Básico.

Se admitirán como gastos subvencionables los siguientes conceptos de gastos, incluyendo el IVA, que corresponda en cada caso:

El importe de carga y recarga de cada tarjeta o vale susceptibles de canjearse por los productos incluidos en el Programa Básico.

Las retribuciones del personal que gestione directamente el programa, así como los costes de producción y distribución de las tarjetas o vales, creación del sistema de seguimiento de su uso y cualquier otro gasto relacionado con la realización de la actividad subvencionada.

Los costes imputables al desarrollo de las actividades de acompañamiento a prestar por la entidad colaboradora.

6.4.– No serán subvencionables los siguientes gastos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.4 del Reglamento UE 2021/1057 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021 por el que se establece el FSE+:

Los intereses de deudas.

La adquisición de infraestructuras.

El coste de los bienes de segunda mano.

Cualquier otro gasto que no se acomode a lo establecido en el Programa Básico.

6.5.– A los efectos previstos en el artículo 23.2 de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, reguladora del régimen de subvenciones, las cantidades previstas en el apartado 1 de este artículo podrán verse incrementadas, en un porcentaje del 25 % en la medida que resulten saldos de la gestión del Programa Básico a nivel estatal o que se requiera incrementar la dotación con recursos propios.

6.6.– Los fondos que la entidad colaboradora reciba para su posterior entrega a las personas beneficiarias en ningún caso se considerarán integrantes de su patrimonio ni del presupuesto de la entidad de que se trate, si bien tendrán el debido reflejo en su contabilidad. Tampoco podrán retenerse o minorarse para remunerar o compensar los gastos a que pudiera dar lugar su colaboración. La entidad colaboradora deberá mantener una contabilidad separada de los ingresos y pagos correspondientes a los citados fondos.

Asimismo, los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados a las entidades colaboradoras incrementarán el importe de la dotación subvencional y se aplicarán igualmente a la actividad subvencionada.

Séptima.– Propiedad intelectual.

La propiedad intelectual de los sistemas que se implanten para la ejecución de lo previsto en el presente convenio salvo para la tramitación puramente administrativa de la ayuda corresponderá a la entidad colaboradora.

Octava.– Confidencialidad, tratamiento y protección de datos de carácter personal.

En relación con el tratamiento y la protección de datos de carácter personal resultará de aplicación lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y

viernes 2 de mayo de 2025

Garantía de los Derechos Digitales, y en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de sus datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos, en adelante, RGPD), especialmente, en lo que se refiere al tratamiento de datos. Adicionalmente se someterá a lo dispuesto en la presente cláusula y a las instrucciones establecidas en el anexo de este convenio de colaboración.

..... realizará la función de encargado de tratamiento de los datos de carácter personal contenidos en los expedientes cuya gestión es objeto del convenio no considerándose comunicación de datos el acceso a los mismos, de acuerdo con lo establecido en el RGPD, en la Ley Orgánica 3/2018 y en sus normas de desarrollo.

La entidad colaboradora ..... se compromete a:

a) Tratar los datos únicamente conforme a las instrucciones de la Dirección de Promoción del Tercer Sector Social y la Acción Comunitaria, en su condición de responsable del tratamiento, no aplicándolos o utilizándolos con fines distintos a los previstos en el presente convenio.

b) Garantizar la debida confidencialidad de las personas autorizadas para tratar datos personales contenidos en los expedientes cuya gestión es objeto del convenio.

c) Adoptar las medidas de índole técnica y organizativas apropiadas que garanticen un nivel de seguridad de los datos de carácter personal adecuado al riesgo, teniendo en cuenta el estado de la técnica, los costes de aplicación, y la naturaleza, el alcance, el contexto los fines del tratamiento, así como los riesgos de probabilidad y gravedad variables para los derechos y libertades de las personas físicas.

d) En caso de recurrir a otro encargado del tratamiento, respetará las condiciones indicadas en los apartados 2 y 4 del artículo 28 del RGPD. A estos efectos, el Departamento de Bienestar, Juventud y Reto Demográfico autoriza a..... a recurrir, como subencargado del tratamiento, a ..... o a cualquiera que la sustituya previa conformidad del Departamento de Bienestar, Juventud y Reto Demográfico, en el desarrollo de las prestaciones que ..... tiene encomendadas para el cumplimiento del objeto de la colaboración, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en lo que afecta a la subcontratación.

e) Asistirá a la Dirección de Promoción del Tercer Sector Social y la Acción Comunitaria, a través de las oportunas medidas técnicas y organizativas, siempre que sea posible, para que esta pueda cumplir con su obligación de responder a las solicitudes que tengan por objeto el ejercicio de los derechos de los interesados en relación con sus datos personales, para lo cual, cualquier solicitud en este sentido que reciba será puesta en conocimiento de la Dirección de Promoción del Tercer Sector Social y la Acción Comunitaria en el plazo de 72 horas.

f) Ayudará a la Dirección de Promoción del Tercer Sector Social y la Acción Comunitaria a garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 32 a 36 del RGPD, teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento y la información a disposición de la entidad colaboradora financiera. En particular, si esta tuviera conocimiento de un incidente de seguridad, lo comunicarán a la Dirección de Promoción del Tercer Sector Social y la Acción Comunitaria en el plazo de 24 horas a través del correo electrónico que se determine a efectos del cumplimiento de las obligaciones de esta como responsable, con la asistencia que fuera necesaria en el ámbito de sus funciones; asimismo, asistirá a la Dirección de Promoción del Tercer Sector Social y la Acción Comunitaria, siempre que fuera posible en su obligación de efectuar una evaluación de impacto si se estimase necesario; por último, y aunque no está prevista la realización de transferencias internacionales de datos, si fueran

necesarias se realizarán siguiendo las instrucciones de la Dirección de Promoción del Tercer Sector Social y la Acción Comunitaria.

g) Una vez cumplido el convenio, devolverá a la Dirección de Promoción del Tercer Sector Social y la Acción Comunitaria los datos de carácter personal, al igual que cualquier soporte o documentos en que conste algún dato de carácter personal objeto de tratamiento.

h) Pondrá a disposición de la Dirección de Promoción del Tercer Sector Social y la Acción Comunitaria toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las anteriores obligaciones, así como para permitir y contribuir a la realización de auditorías, incluidas inspecciones por parte de la Dirección de Promoción del Tercer Sector Social y la Acción Comunitaria o de otro auditor autorizado por ella.

Garantizará mediante el acuerdo que concluyan con las entidades adheridas proveedoras de los bienes a adquirir con las tarjetas, vales o bonos que estas conservarán debidamente bloqueados los datos en tanto pudieran derivarse responsabilidades de su relación con la Dirección de Promoción del Tercer Sector Social y la Acción Comunitaria.

Como responsable del tratamiento de los datos de carácter personal, son obligaciones de la Dirección de Promoción del Tercer Sector Social y la Acción Comunitaria:

a) Facilitar por escrito al encargado las instrucciones necesarias para el tratamiento de los datos personales, y específicamente en lo referente a las medidas técnicas y organizativas a aplicar y destrucción o devolución de los datos.

b) Dar respuesta al interesado respecto a sus solicitudes de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de los datos, de limitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado de sus datos, cuando procedan. Dichas solicitudes se ejercitarán a través de la sede electrónica del Departamento de Bienestar, Juventud y Reto Demográfico, presencialmente en las oficinas de registro o por correo postal.

c) En su caso, notificar las violaciones de seguridad a la Autoridad de Control y al interesado.

d) Elaborar la evaluación de impacto cuando proceda.

e) Efectuar las consultas a la Autoridad de control, cuando proceda.

f) Cualquier otra recogida en la legislación en vigor y aplicable a los responsables de tratamiento de datos personales.

Octava.– Igualdad.

La entidad deberá tener en cuenta la legislación vigente en materia de igualdad de mujeres y hombres, en particular el Decreto Legislativo 1/2023, de 16 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y Vidas Libres de Violencia Machista contra las Mujeres.

La entidad dispondrá de un plan para la igualdad de mujeres y hombres.

Se tendrá en cuenta la perspectiva de género en todos los informes, escritos, recogida de datos, estadísticas, y cuanta información se derive de la gestión de recursos.

La entidad deberá emplear un uso no sexista del lenguaje, evitar cualquier imagen discriminatoria de las mujeres o estereotipos sexistas y fomentar una imagen con valores de igualdad, presencia equilibrada, diversidad, corresponsabilidad y pluralidad de roles o identidades de género.

Novena.– Euskera.

Con el fin de garantizar los derechos lingüísticos de las personas usuarias y de acuerdo con la Ley 10/1982, de 24 de noviembre, básica de normalización del uso del Euskera, la entidad cumplirá las condiciones lingüísticas relativas al uso del euskera en las comunicaciones verbales y escritas, así como en las señalizaciones, rotulaciones y similares durante toda la actividad e incluyendo los productos entregables finales. Debiéndose entregar todos los documentos exigidos en ambos idiomas: euskara y castellano.

Se tendrá en cuenta la opción lingüística de las personas usuarias en la organización de programas y actividades.

Décima.– Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio.

En el plazo de un mes tras la firma del Convenio se constituirá una Comisión Técnica de Seguimiento que estará encargada de velar por la adecuada realización del objeto del convenio y estará compuesta por cinco miembros. Tres actuarán en representación de la Dirección de Promoción del Tercer Sector Social y la Acción Comunitaria. Por parte de la entidad colaboradora, integrarán la Comisión dos personas de la entidad colaboradora relacionadas con el contenido del presente convenio y que la misma determine, correspondiendo la presidencia a una de las personas designadas por la Dirección de Promoción del Tercer Sector Social y la Acción Comunitaria.

A la citada Comisión, podrán incorporarse de mutuo acuerdo las personas asesoras que cada una de las partes designe, si lo estima oportuno, entre su personal. Estas personas podrán intervenir en las sesiones cuando sean autorizadas para ello no pudiendo ejercer ningún derecho de voto de las cuestiones que en su seno se diluciden.

En función del número de entidades colaboradoras seleccionadas podrán incorporarse igualmente representantes de las otras entidades colaboradoras cuando los asuntos que se traten sean de interés general del programa, sean necesarios para la eficaz coordinación o afecten al ámbito de las actividades que deban realizar en virtud de lo establecido en los respectivos instrumentos de colaboración.

La Comisión de Seguimiento tendrá las siguientes funciones:

- a) Efectuar el seguimiento y vigilar el correcto cumplimiento de lo establecido en el presente convenio.
- b) Resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que se deriven de la ejecución del convenio.
- c) Evaluar y aprobar propuestas de mejora en la ejecución del programa.

La Comisión se reunirá periódicamente para evaluar el progreso en la ejecución del convenio y a la finalización de este. Independientemente de este régimen de reuniones, la Dirección de Promoción del Tercer Sector Social y la Acción Comunitaria podrá instar las reuniones que estime necesario.

Las reuniones de la Comisión se podrán realizar tanto en modalidad presencial como no presencial, haciendo uso de medios electrónicos tales como audio/videoconferencia o correo electrónico.

Sin perjuicio de las funciones de la Comisión, la Dirección de Promoción del Tercer Sector Social y la Acción Comunitaria podrá llevar a cabo, de manera periódica, actuaciones de comprobación sobre la entrega y distribución de las ayudas por parte de la entidad colaboradora.

viernes 2 de mayo de 2025

**Decimoprimer.– Vigencia.**

El presente convenio entrará en vigor el día de su firme y se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2025. El convenio podrá ser objeto de prórroga siempre que así lo acuerden de forma expresa las partes firmantes y supeditado en todo caso, a la existencia de consignación presupuestaria suficiente, en los términos previstos en la base octava.2 de esta Orden.

La prórroga podrá verificarse cuando el Programa Básico extienda su efectividad más allá de las fechas contempladas inicialmente en los instrumentos jurídicos que lo establecen, pudiendo prorrogarse el convenio hasta un máximo de cuatro años. La prórroga del convenio de colaboración quedará en todo caso condicionada a la existencia de crédito presupuestario para atender las ayudas para la recarga de las tarjetas o vales, las medidas de acompañamiento y las cantidades previstas como gastos de gestión que se abonan a las entidades colaboradoras.

**Decimosegunda.– Extinción y causas de resolución.**

El presente convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución y, en concreto, por las causas establecidas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

El incumplimiento total o parcial de sus obligaciones por alguna de las partes facultará a la otra o para exigir su estricto cumplimiento o para solicitar la resolución del convenio. En caso de resolución del convenio, estas retornarán a la situación jurídica primitiva.

No obstante, si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del convenio existen actuaciones que en ese momento estén iniciadas, las partes, a propuesta de la Comisión de Seguimiento del convenio, podrán acordar su continuación hasta la finalización del plazo convenido para su ejecución, conforme a lo establecido en el artículo 52.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

**Decimotercera.– Modificación.**

La modificación del presente convenio requerirá acuerdo expreso de los firmantes, según el artículo 49.g) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y se llevará a cabo mediante la oportuna adenda modificativa formalizada antes de la finalización de la vigencia de este.

**Decimocuarta.– Régimen jurídico y jurisdicción competente.**

Este convenio tiene naturaleza administrativa y su régimen jurídico está regulado en la Ley 20/2023, de los artículos 47 a 53 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, quedando excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

La Jurisdicción Contencioso-Administrativa será la competente para resolver las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las partes en el desarrollo del presente convenio, dada la naturaleza administrativa de este, de acuerdo con las previsiones de los artículos 11.1.c) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Y, en prueba de conformidad, las partes intervinientes firman el presente convenio.

En prueba de conformidad ambas partes suscriben el presente convenio.

Por la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi:

Consejera de Bienestar, Juventud y Reto Demográfico del Gobierno Vasco,  
NEREA MELGOSA VEGA.

Por la entidad colaboradora .....

Presidenta del .....,  
.....

## ANEXO I AL CONVENIO DE COLABORACIÓN

1.– Se consideran obligaciones esenciales de los gestores-colaboradores de las ayudas FSE+ 2021-2027 de Asistencia Material Básica, las siguientes:

a) Mantener un sistema de contabilidad diferenciado para todas las transacciones relacionadas con las actuaciones objeto de ayuda, contando, al menos, con una codificación contable adecuada que permita identificar claramente dichas transacciones y su trazabilidad.

b) Asegurarse de que los gastos declarados son conformes con las normas aplicables sobre ayudas de Estado y que no existe doble financiación del gasto con otros regímenes comunitarios o nacionales, así como con otros períodos de programación del Fondo Social Europeo.

c) Acreditar ante la Autoridad de Gestión o, en su caso el Organismo Intermedio, la realización de la actividad y facilitar las comprobaciones encaminadas a garantizar la correcta realización de la operación objeto de la ayuda, aportando al efecto cuanta documentación le fuera requerida en su procedimiento de verificación, tanto administrativa como sobre el terreno un conjunto representativo de las actuaciones y operaciones que se estén llevando a cabo.

d) Someterse a cualesquiera otras actuaciones de comprobación y control financiero que realice la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo, la Dirección de Política económica y Cohesión europea del Departamento de Hacienda y Finanzas y la Oficina de Control Económico del Gobierno Vasco, la Intervención General de la Administración del Estado, el Tribunal de Cuentas, el Tribunal Vasco de Cuentas Públicas y los órganos de control de la Comisión Europea o el Tribunal de Cuentas Europeo, de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable a la gestión de las ayudas cofinanciadas con fondos europeos, aportando para ello cuanta información le sea requerida.

e) Aceptar su inclusión en la relación de entidades beneficiarias de la subvención publicada en el sitio web que se recoge en el artículo 49 del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021.

f) Conservar los documentos originales, o copias debidamente compulsadas o bien en soportes de datos comúnmente aceptados, en especial versiones electrónicas de documentos originales o documentos existentes únicamente en versión electrónica, justificativos de la actuación realizada y la aplicación de los fondos recibidos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control. La disponibilidad de los documentos se ajustará a lo dispuesto en el artículo 82 del Reglamento (UE) 2021/1060. Asimismo, será obligación de los gestores-colaboradores comunicar a la Autoridad de Gestión la dirección o direcciones físicas donde se custodia tal documentación.

g) Cumplir las normas de subvencionabilidad nacionales que establezca el Ministerio de Trabajo y Economía Social.

Además, salvo los gestores-colaboradores en el contexto de los regímenes de ayudas de estado tal y como se definen en el artículo 2, punto 9, del RDC, deberán:

a) Colaborar con la Autoridad de Gestión o, en su caso, el OI, en la elaboración de los informes de ejecución y seguimiento.

b) Garantizar que se dispondrá de datos de los destinatarios últimos de las actuaciones a nivel de microdato, así como que se podrá realizar un adecuado seguimiento del cumplimiento de los indicadores de resultados del Reglamento (UE) 2021/1057.

c) Registrar la información relativa a todas las actuaciones y a cada una de las personas sobre las que se ha actuado en el repositorio común que, a tal efecto, la Autoridad de Gestión o, en su caso, el OI pondrán a disposición de los beneficiarios, en la forma que, en cada momento, señale dicha Autoridad, con el fin de poder medir el resultado real de las actuaciones

y su impacto. En lo que respecta al tratamiento de la información que se registre sobre los datos personales, se llevará a cabo según lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

d) Utilizar el sistema de registro y almacenamiento de datos de cada operación propuesto por la Autoridad de Gestión o, en su caso, el OI y garantizar que esos datos se recojan, registren y almacenen en dicho sistema y que los datos sobre indicadores se desglosen con arreglo a lo establecido en los Reglamentos UE.

e) Aplicar las medidas de análisis del riesgo y prevención del fraude propuestas por la Autoridad de Gestión, o en su caso, el OI, que correspondan en función de la operación ejecutada.

f) La persona beneficiaria está obligado a comunicar la obtención de subvenciones o ayudas procedentes de otras Instituciones que afecten a toda o parte de la operación.

g) Las entidades y operaciones seleccionadas estarán obligadas a comunicar de inmediato al Organismo Intermedio cualquier modificación.

## 2.– Responsabilidades del gestor-colaborador en materia de información y comunicación.

Debe cumplir con las obligaciones en materia de información y comunicación que les correspondan conforme a los artículos 47, 50 y al Anexo IX del Reglamento (UE)2021/1060, como son:

a) En el sitio web oficial del gestor-colaborador, cuando dicho sitio web exista, y en sus cuentas en los medios sociales harán una breve descripción de la operación, de manera proporcionada en relación con el nivel de la ayuda, con sus objetivos y resultados, y destacarán la ayuda financiera de la Unión;

b) Proporcionarán una declaración que destaque la ayuda de la Unión de manera visible en documentos y materiales de comunicación relacionados con la ejecución de la operación, destinados al público o a los participantes;

c) Exhibirán en un lugar bien visible para el público al menos un cartel de tamaño mínimo A3 o una pantalla electrónica equivalente con información sobre la operación donde se destaque la ayuda de los Fondos. En los casos en los que el gestor-colaborador sea una persona física, dicho sujeto asegurará, en la medida de lo posible, la disponibilidad de información adecuada donde se destaque la ayuda de los Fondos, en un lugar visible para el público o mediante una pantalla electrónica;

d) Para las operaciones de importancia estratégica y las operaciones cuyo coste total sea superior a 10.000.000 euros, organizarán una actividad o acto de comunicación, según convenga, y harán participar a la Comisión y a la autoridad de gestión responsable en su momento oportuno.

e) En previsión de que todas las acciones vayan a recibir cofinanciación europea, las entidades deberán hacer constar expresamente la cofinanciación del Fondo Social Europeo Plus. El emblema de la Unión Europea (UE) junto a la fórmula «Cofinanciado por la Unión Europea» deberá aparecer de manera destacada en todos los materiales didácticos y de otro tipo generados y en las acciones de comunicación, difusión y/o publicidad de las actuaciones subvencionadas.

## ANEXO II DE LAS BASES

Tratamiento de datos personales.

1.– Estipulaciones como encargado de tratamiento:

De conformidad con lo previsto en el artículo 28 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, Reglamento General de Protección de Datos), la entidad colaboradora ..... se obliga y garantiza el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

a) Tratar los datos personales conforme a las instrucciones documentadas en el presente convenio y aquellas que, en su caso, reciba del Departamento de Bienestar, Juventud y Reto Demográfico por escrito en cada momento.

La entidad colaboradora ..... informará inmediatamente al Departamento de Bienestar, Juventud y Reto Demográfico cuando, en su opinión, una instrucción sea contraria a la normativa de protección de datos personales aplicable en cada momento.

b) No utilizar ni aplicar los datos personales con una finalidad distinta a la ejecución del objeto del presente convenio.

c) Tratar los datos personales de conformidad con los criterios de seguridad y el contenido previsto en el artículo 32 del Reglamento General de Protección de Datos, así como observar y adoptar las medidas técnicas y organizativas de seguridad necesarias o convenientes para asegurar la confidencialidad, secreto e integridad de los datos personales a los que tenga acceso.

En particular, y sin carácter limitativo, se obliga a aplicar las medidas de protección del nivel de riesgo y seguridad detallados en el apartado 2 del presente Anexo.

d) Mantener la más absoluta confidencialidad sobre los datos personales a los que tenga acceso para la ejecución del convenio, así como sobre los que resulten de su tratamiento, cualquiera que sea el soporte en el que se hubieren obtenido. Esta obligación se extiende a toda persona que pudiera intervenir en cualquier fase del tratamiento por cuenta de la entidad colaboradora ....., siendo deber de esta parte instruir a las personas que de él dependan, de este deber de secreto, y del mantenimiento de dicho deber aún después de la terminación de la ejecución del convenio o de su desvinculación.

e) Llevar un listado de personas autorizadas para tratar los datos personales objeto de este convenio y garantizar que las mismas se comprometen, de forma expresa y por escrito, a respetar la confidencialidad, y a cumplir con las medidas de seguridad correspondientes, de las que les debe informar convenientemente, así como a mantener a disposición del Departamento de Bienestar, Juventud y Reto Demográfico dicha documentación acreditativa.

f) Garantizar la formación necesaria en materia de protección de datos personales de las personas autorizadas a su tratamiento.

g) Salvo que cuente en cada caso con la autorización expresa del responsable del tratamiento, no comunicar, ceder, ni difundir los datos personales a terceros, ni siquiera para su conservación.

h) Nombrar un delegado de protección de datos, en caso de que sea necesario según el Reglamento General de Protección de Datos, y comunicarlo al Departamento de Bienestar, Juventud y Reto Demográfico., también cuando la designación sea voluntaria, así como la identidad y datos de contacto de la(s) persona(s) física(s) designada(s) por de la entidad colaboradora ..... como sus representante(s) a efectos de protección de los datos personales (representantes del encargado de tratamiento), responsable(s) del cumplimiento de la regulación del tratamiento de datos personales, en las vertientes legales/formales y en las de seguridad.

viernes 2 de mayo de 2025

i) Una vez finalizada la prestación objeto del presente convenio, se compromete, según corresponda y se instruye en el presente Anexo «Tratamiento de Datos Personales», a devolver o destruir:

1.º Los datos personales a los que haya tenido acceso.

2.º Los datos personales generados por parte de la entidad colaboradora ..... por causa del tratamiento; y

3.º Los soportes y documentos en que cualesquiera de estos datos consten, sin conservar copia alguna; salvo que se permita o requiera por ley o por norma de derecho de la Unión Europea su conservación, en cuyo caso no procederá la destrucción.

El encargado del tratamiento podrá, no obstante, conservar los datos durante el tiempo que puedan derivarse responsabilidades de su relación con el responsable del tratamiento. En este último caso, los datos personales se conservarán bloqueados y por el tiempo mínimo, destruyéndose de forma segura y definitiva al final de dicho plazo.

j) Según corresponda y se indique en el presente Anexo, a llevar a cabo el tratamiento de los datos personales en los sistemas/dispositivos de tratamiento, manuales y automatizados, y en las ubicaciones que en el presente Anexo se especifican, equipamiento que podrá estar bajo el control del Departamento de Bienestar, Juventud y Reto Demográfico o bajo el control directo o indirecto de la entidad colaboradora ..... u otros que hayan sido expresamente autorizados por escrito por el Departamento de Bienestar, Juventud y Reto Demográfico, según se establezca en este Anexo en su caso, y únicamente por los usuarios o perfiles de usuarios asignados a la ejecución del objeto de este convenio.

k) Salvo que se indique otra cosa en este Anexo o se instruya así expresamente por el Departamento de Bienestar, Juventud y Reto Demográfico, a tratar los datos personales dentro del Espacio Económico Europeo u otro espacio considerado por la normativa aplicable como de seguridad equivalente, no tratándolos fuera de este espacio ni directamente ni a través de cualesquiera terceros autorizados conforme a lo establecido en este convenio, salvo que esté obligado a ello en virtud del Derecho de la Unión o del Estado miembro que le resulte de aplicación.

En el caso de que por causa de Derecho nacional o de la Unión Europea de la entidad colaboradora ..... se vea obligado a llevar a cabo alguna transferencia internacional de datos, de la entidad colaboradora ..... informará por escrito al Departamento de Bienestar, Juventud y Reto Demográfico de esa exigencia legal, con antelación suficiente a efectuar el tratamiento, y garantizará el cumplimiento de cualesquiera requisitos legales que sean aplicables al Departamento de Bienestar, Juventud y Reto Demográfico, salvo que el Derecho aplicable lo prohíba por razones importantes de interés público.

l) De conformidad con el artículo 33 del Reglamento General de Protección de Datos, comunicar al Departamento Bienestar, Juventud y Reto Demográfico, de forma inmediata y a más tardar en el plazo de 72 horas, cualquier violación de la seguridad de los datos personales a su cargo de la que tenga conocimiento, juntamente con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia o cualquier fallo en su sistema de tratamiento y gestión de la información que haya tenido o pueda tener que ponga en peligro la seguridad de los datos personales, su integridad o su disponibilidad, así como cualquier posible vulneración de la confidencialidad como consecuencia de la puesta en conocimiento de terceros de los datos e informaciones obtenidos durante la ejecución del convenio. Comunicará con diligencia información detallada al respecto, incluso concretando qué interesados sufrieron una pérdida de confidencialidad.

m) Cuando una persona ejerza un derecho (de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de datos y a no ser objeto de decisiones individualizadas

automatizadas, u otros reconocidos por la normativa aplicable, conjuntamente, los «Derechos»), ante el encargado del tratamiento, este debe comunicarlo al Departamento de Bienestar, Juventud y Reto Demográfico con la mayor prontitud. La comunicación debe hacerse de forma inmediata y en ningún caso más allá del día laborable siguiente al de la recepción del ejercicio de derecho, juntamente, en su caso, con la documentación y otras informaciones que puedan ser relevantes para resolver la solicitud que obre en su poder, e incluyendo la identificación fehaciente de quien ejerce el derecho.

Asistirá al Departamento de Bienestar, Juventud y Reto Demográfico, siempre que sea posible, para que esta pueda cumplir y dar respuesta a los ejercicios de Derechos.

n) Colaborar con el Departamento de Bienestar, Juventud y Reto Demográfico en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de:

1.º Medidas de seguridad,

2.º Comunicación y/o notificación de brechas (logradas e intentadas) de medidas de seguridad a las autoridades competentes o los interesados, y

3.º Colaborar en la realización de evaluaciones de impacto relativas a la protección de datos personales y consultas previas al respecto a las autoridades competentes; teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento y la información de la que disponga.

Asimismo, pondrá a disposición del Departamento de Bienestar, Juventud y Reto Demográfico a requerimiento de esta, toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones previstas en este convenio y colaborará en la realización de auditoras e inspecciones llevadas a cabo, en su caso, por el Departamento de Bienestar, Juventud y Reto Demográfico.

ñ) En los casos en que la normativa así lo exija (de acuerdo con el artículo 30.5 del Reglamento General de Protección de Datos), llevar, por escrito, incluso en formato electrónico, y de conformidad con lo previsto en el artículo 30.2 del Reglamento General de Protección de Datos, un registro de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta del Departamento de Bienestar, Juventud y Reto Demográfico (Responsable del tratamiento), que contenga, al menos, las circunstancias a que se refiere dicho artículo.

o) Disponer de evidencias que demuestren su cumplimiento de la normativa de protección de datos personales y del deber de responsabilidad activa, como, a título de ejemplo, certificados previos sobre el grado de cumplimiento o resultados de auditorías, que habrá de poner a disposición del Departamento de Bienestar, Juventud y Reto Demográfico. a requerimiento de esta. Asimismo, durante la vigencia del convenio, pondrá a disposición del Departamento de Bienestar, Juventud y Reto Demográfico toda información, certificaciones y auditorías realizadas en cada momento.

p) Derecho de información: el encargado del tratamiento, en el momento de la recogida de los datos, debe facilitar la información relativa a los tratamientos de datos que se van a realizar. La redacción y el formato en que se facilitará la información se debe consensuar con el responsable antes del inicio de la recogida de los datos.

La presente cláusula de este anexo y las obligaciones en ella establecidas, constituyen el acto jurídico de encargo de tratamiento entre el al Departamento de Bienestar, Juventud y Reto Demográfico y la entidad colaboradora ..... a que hace referencia el artículo 28.3 Reglamento General de Protección de Datos. Las obligaciones y prestaciones que aquí se contienen no son retribuíbles de forma distinta de lo previsto en el presente convenio y tendrán la misma duración que el convenio, prorrogándose en su caso por períodos iguales a este. No obstante, a la finalización del convenio, el deber de secreto continuará vigente, sin límite de tiempo, para todas las personas involucradas en la ejecución del convenio.

viernes 2 de mayo de 2025

Para el cumplimiento del objeto de este convenio no se requiere que de la entidad colaboradora ..... acceda a ningún otro dato personal responsabilidad del Departamento de Bienestar, Juventud y Reto Demográfico, y por tanto no está autorizado en caso alguno al acceso o tratamiento de otro dato, que no sean los especificados en este Anexo. Si se produjera una incidencia durante la ejecución del convenio que conllevará un acceso accidental o incidental a datos personales responsabilidad del Departamento de Bienestar, Juventud y Reto Demográfico no contemplados en el presente Anexo, la entidad colaboradora ..... deberá ponerlo en conocimiento del Departamento Bienestar, Juventud y Reto Demográfico con la mayor diligencia y a más tardar en el plazo de 72 horas.

## 2.- Tratamiento de datos de carácter personal por terceros ajenos al convenio:

Cuando el convenio permita que las actividades objeto del convenio sean llevadas a cabo por otra persona física o jurídica, y en caso de que de la entidad colaboradora ..... pretenda ejecutar las prestaciones del convenio con terceros, y este deba acceder a datos personales, de la entidad colaboradora ..... lo pondrá en conocimiento previo del Departamento de Bienestar, Juventud y Reto Demográfico, identificando qué tratamiento de datos personales conlleva, para que el Departamento de Bienestar, Juventud y Reto Demográfico decida, en su caso, si otorgar o no su autorización a dicha ejecución de actividades.

En todo caso, para autorizar la ejecución de actividades, es requisito imprescindible que se cumplan las siguientes condiciones (si bien, aun cumpliéndose las mismas, corresponde al el Departamento de Bienestar, Juventud y Reto Demográfico la decisión de si otorgar, o no, dicho consentimiento):

a) Que el tratamiento de datos personales por parte del tercero que ejecuta las prestaciones del convenio se ajuste a la legalidad vigente.

b) Que la entidad colaboradora ..... y el tercero que ejecute parte de las prestaciones del convenio formalicen un acto jurídico de encargo de tratamiento de datos en términos no menos restrictivos a los previstos en el presente convenio.

La entidad colaboradora ..... informará al Departamento de Bienestar, Juventud y Reto Demográfico de cualquier cambio previsto en la incorporación o sustitución de otros terceros que ejecuten el convenio, dando así al Departamento de Bienestar, Juventud y Reto Demográfico la oportunidad de otorgar el consentimiento previsto en esta cláusula. La no respuesta del Departamento de Bienestar, Juventud y Reto Demográfico a dicha solicitud por el contratista equivale a oponerse a dichos cambios.

## 3.- Colectivos y datos tratados:

Los colectivos de interesados y datos personales tratados a las que puede tener acceso la entidad colaboradora ..... son:

Tratamientos y principales colectivos de interesados	Datos personales del tratamiento a los que se puede acceder
Tratamiento 1: Solicitantes y personas beneficiarias del Programa FSE+ Asistencia Material Básica de la CAE	Datos de carácter identificativo, características personales, datos relativos a circunstancias sociales, datos económicos financieros

## 4.– Elementos del tratamiento:

Recogida (captura de datos)	Registro (grabación)	Estructuración	Modificación
Conservación (almacenamiento)	Extracción (retrieval)	Consulta	Cesión
Difusión	Interconexión (cruce)	Cotejo	Limitación
Supresión	Destrucción (de copias temporales)	Conservación (en sus sistemas de información)	Otros:
Duplicado	Copia (copias temporales)	Copia de seguridad	Recuperación

## 5.– Medidas de seguridad:

Los datos deben protegerse empleando las medidas que un sujeto diligente debe tomar para evitar que dichos datos pierdan su razonable confidencialidad, integridad y disponibilidad. De acuerdo con la evaluación de riesgos realizada, se deben implantar, al menos, las medidas de seguridad previstas en el Anexo II (medidas de seguridad) del Real Decreto 3/2020, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la administración electrónica.

La entidad colaboradora ..... no podrá no implementar o suprimir dichas medidas mediante el empleo de un análisis de riesgo o evaluación de impacto salvo aprobación expresa del que el Departamento de Departamento de Bienestar, Juventud y Reto Demográfico. A estos efectos, el personal de la entidad colaboradora ..... debe seguir las medidas de seguridad establecidas por el Departamento de Bienestar, Juventud y Reto Demográfico, no pudiendo efectuar tratamientos distintos de los definidos por este último.

## ANEXO III DE LAS BASES

Indicadores comunes relativos al apoyo FSE+ para hacer frente a privaciones materiales.

Todos los datos deberán desglosarse por género (masculino, femenino o no binario).

1.– Indicadores de realización.

1.1.– Valor monetario total de los alimentos y artículos distribuidos.

1.1.1.– Valor total de la ayuda alimentaria (1);

1.1.1.1.– Valor monetario total de los alimentos para las personas sin hogar;

1.1.1.2.– Valor monetario total de los alimentos para otros grupos destinatarios;

1.1.2.– Valor total de los artículos distribuidos (2);

1.1.2.1.– Valor monetario total de los artículos para niños;

1.1.2.2.– Valor monetario total de los artículos para las personas sin hogar;

1.1.2.3.– Valor monetario total de los artículos para otros grupos destinatarios.

1.2.– Cantidad total de ayuda alimentaria distribuida (en toneladas) (3):

1.2.1.– Porcentaje de los alimentos en relación con los cuales el programa solo haya abonado el transporte, la distribución y el almacenamiento;

1.2.2.– Porcentaje de los alimentos cofinanciados por el FSE+ en el volumen total de alimentos distribuidos a los beneficiarios. Los valores de los indicadores enumerados en los puntos 1.2.1 y 1.2.2 se determinarán sobre la base de estimaciones fundamentadas por parte del beneficiario.

2.– Indicadores comunes de resultados.

2.1.– Número de destinatarios finales que reciben ayuda alimentaria.

– Número de niños menores de 18 años,

– Número de personas jóvenes de edades comprendidas entre los 18 y los 29 años,

– Número de mujeres,

– Número de destinatarios finales de 65 años o más,

– Número de destinatarios finales con discapacidad (\*),

– Número de nacionales de terceros países (\*),

– Número de destinatarios finales de origen extranjero y minorías (incluidas las comunidades marginadas, como la romaní) (\*),

– Número de destinatarios finales sin hogar o de destinatarios finales afectados por la exclusión en materia de vivienda (\*).

2.2.– Número de destinatarios finales que reciben ayuda material.

viernes 2 de mayo de 2025

- Número de niños menores de 18 años,
- Número de personas jóvenes de edades comprendidas entre los 18 y los 29 años,
- Número de mujeres,
- Número de destinatarios finales de 65 años o más,
- Número de destinatarios finales con discapacidad (\*),
- Número de nacionales de terceros países (\*),
- Número de destinatarios finales de origen extranjero y minorías (incluidas las comunidades marginadas, como la población romaní) (\*),
- Número de destinatarios finales sin hogar o de destinatarios finales afectados por la exclusión en materia de vivienda (\*).

### 2.3.– Número de destinatarios finales que disfrutan de vales o tarjetas.

- Número de niños menores de 18 años,
- Número de personas jóvenes de edades comprendidas entre los 18 y los 29 años,
- Número de destinatarios finales de 65 años o más,
- Número de mujeres,
- Número de destinatarios finales con discapacidad (\*),
- Número de nacionales de terceros países (\*),
- Número de destinatarios finales de origen extranjero y minorías (incluidas las comunidades marginadas, como la romaní) (\*),
- Número de destinatarios finales sin hogar o de destinatarios finales afectados por la exclusión en materia de vivienda (\*).

Los valores de los indicadores enumerados en el punto 2 se determinarán sobre la base de estimaciones fundamentadas por parte del beneficiario.

(1) Estos indicadores no se aplican a la ayuda alimentaria proporcionada indirectamente por medio de tarjetas o vales.

(2) Estos indicadores no se aplican a los bienes suministrados indirectamente por medio de tarjetas o vales.

(3) Estos indicadores no se aplican a la ayuda alimentaria proporcionada indirectamente por medio de vales o tarjetas.